



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1448

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Sábado 5 de Junio de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



Ubica tu casilla

VOTA ESTE 6 DE JUNIO

CAMPECHE

ACTUALIZACIÓN DEL ENCARTE
DERIVADO DEL CORTE AL 4 DE JUNIO DE 2021,
EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN CAMPECHE



Busca en esta lista el número de sección que corresponda a tu credencial, así como la ubicación de tu casilla donde podrás votar.



Identifica el número de tu sección electoral.



ELECCIONES 2021



A partir del 31 de mayo podrás consultar la página: <https://ubicatucasilla.ine.mx>



800 433 2000
sin costo para todo México



INE México



@INEMexico



INE TV



UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ÚNICA - JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JUNIO DE 2021
"2021. Año de la Independencia"

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DISTRITO ELECTORAL LOCAL		01
SECCIÓN ELECTORAL		BÁSICA 1
TIPO DE CASILLA		

JARDIN DE NIÑOS ANA MARIA FARIAS, CALLE 104, SIN NÚMERO, COLONIA BELLA VISTA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CÓDIGO POSTAL 24020, CAMPECHE, ENTRE CALLE 107 Y CALLE 105, FRENTE AL PARQUE

PROPIETARIOS		SUPLENTE	
PRESIDENTE	GERARDO GOMEZ TORRES	PRIMER SUPLENTE GENERAL	RAFAELA DE JESUS GARCIA ROLDAN
PRIMER SECRETARIO	KIRA ALEJANDRA CONTRERAS CHI	SEGUNDO SUPLENTE GENERAL	CLARA BELA CHI AC
SEGUNDO SECRETARIO	RUDY ENRIQUE BACAB GARCIA	TERCER SUPLENTE GENERAL	SILVIA DEL CARMEN GARCIA ROLDAN
PRIMER ESCRUTADOR	ANNAIS GUADALUPE CERVANTES PAREDES		
SEGUNDO ESCRUTADOR	ZENADA DEL CARMEN CEN CUPUL		
TERCER ESCRUTADOR	TERESITA DE JESUS GARCIA SANCHEZ		

SECCIÓN ELECTORAL		0040
TIPO DE CASILLA		BÁSICA 1

DOMICILIO PARTICULAR, PRIVADA DE ALVARO OBREGON, SIN NÚMERO, COLONIA PABLO GARCIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CÓDIGO POSTAL 24080, CAMPECHE, ENTRE CALLE 12 Y CALLE 10

PROPIETARIOS		SUPLENTE	
PRESIDENTE	ROMAN JESUS OLIVARES LOPEZ	PRIMER SUPLENTE GENERAL	JESUS ALBERTO CU DOMINGUEZ
PRIMER SECRETARIO	MARIA CONCEPCION CANUL AC	SEGUNDO SUPLENTE GENERAL	ROMAN JESUS BALAN MAY
SEGUNDO SECRETARIO	HUGO EDUARDO CHE ALONZO	TERCER SUPLENTE GENERAL	CARLOS ENRIQUE CAHUICH BRICEÑO
PRIMER ESCRUTADOR	JOSUE ANGEL BENTO OHAN		
SEGUNDO ESCRUTADOR	LEIVA ISIS BUCIO PEREZ		
TERCER ESCRUTADOR	JORGE ALBERTO CAN CANCHE		

SECCIÓN ELECTORAL		0041
TIPO DE CASILLA		CONTIGUA 1

PRIMARIA ANTONIA DIAZ, CALLE 12, SIN NÚMERO, COLONIA REVOLUCIÓN, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CÓDIGO POSTAL 24080, CAMPECHE, ENTRE CALLE 27 Y CALLE 29

PROPIETARIOS		SUPLENTE	
PRESIDENTE	MAGDIEL REYNA LEYVA	PRIMER SUPLENTE GENERAL	ANA MARIA GONGORA MENDEZ
PRIMER SECRETARIO	BRENDA ISABEL PAVON MAY	SEGUNDO SUPLENTE GENERAL	CARLOS MANUEL DZIB DZIB
SEGUNDO SECRETARIO	ALEJANDRO ROMAN CAB PUC	TERCER SUPLENTE GENERAL	CONCEPCION DEL SOCORRO PELCASTRE ROSADO
PRIMER ESCRUTADOR	MARTIN ALEJANDRO VERA SOSA		
SEGUNDO ESCRUTADOR	MARIA CLELENANCIA CAB PUC		
TERCER ESCRUTADOR	ROSA GUADALUPE XX QUEB		



UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ÚNICA - JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JUNIO DE 2021

"2021. Año de la Independencia"

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DISTRITO ELECTORAL LOCAL		02
SECCIÓN ELECTORAL	0081	EXTRAORDINARIA 1 CONTIGUA 6

ESCUELA PRIMARIA NIÑOS HÉROES, CALLE TULUM, SIN NÚMERO, COLONIA COLONIAL CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CÓDIGO POSTAL 24097, CAMPECHE, ENTRE AVENIDA RAMÓN ESPINOLA BLANCO Y CALLE HOPELCHÉN

PROPIETARIOS		SUPLENTE	
PRESIDENTE	DIEGO IVAN PUNAS CHI	PRIMER SUPLENTE GENERAL	LORENA DE LOS ANGELES DELGADO AVE
PRIMER SECRETARIO	ORLENE FOSTER GUTIERREZ	SEGUNDO SUPLENTE GENERAL	CRISTIAN LEONEL DEL JESUS COBA TEJERO
SEGUNDO SECRETARIO	JORGE ALBERTO HAU TAMAY	TERCER SUPLENTE GENERAL	JHIRE ABRAHAM MOQUEL CAMARA
PRIMER ESCRUTADOR	SAMANTHA CRUZ DE LA CRUZ		
SEGUNDO ESCRUTADOR	AURORA FRANCISCA BRITO ISIDORO		
TERCER ESCRUTADOR	FERNANDA INES ESCAMILLA DE LA LUZ		

SECCIÓN ELECTORAL	0081	EXTRAORDINARIA 1 CONTIGUA 7
-------------------	------	--------------------------------

ESCUELA PRIMARIA NIÑOS HÉROES, CALLE TULUM, SIN NÚMERO, COLONIA COLONIAL CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CÓDIGO POSTAL 24097, CAMPECHE, ENTRE AVENIDA RAMÓN ESPINOLA BLANCO Y CALLE HOPELCHÉN

PROPIETARIOS		SUPLENTE	
PRESIDENTE	DALIA MARIA DE LA CRUZ CARDENAS	PRIMER SUPLENTE GENERAL	ROSA DEL CARMEN CANTUN BRITO
PRIMER SECRETARIO	JUAN FRANCISCO GARCIA KUK	SEGUNDO SUPLENTE GENERAL	ALBERTO MORAYTA CONCHA
SEGUNDO SECRETARIO	ILEANA MARCELI SANCHEZ MARTIN	TERCER SUPLENTE GENERAL	EDITH DEL CARMEN DIONICIO HERNANDEZ
PRIMER ESCRUTADOR	CLAUDIA ROSALBA DZIB MISS		
SEGUNDO ESCRUTADOR	MARIO ENRIQUE CANUICH MAY		
TERCER ESCRUTADOR	DIANA LAURA FELIX CANUL		



UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ÚNICA - JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JUNIO DE 2021
"2021. Año de la Independencia"
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DISTRITO ELECTORAL LOCAL	
03	BÁSICA 1
SECCIÓN ELECTORAL	0089

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE, AVENIDA GOBERNADORES, NÚMERO 135, BARRIO DE SANTA LUCÍA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CÓDIGO POSTAL 24020, CAMPECHE, ENTRE CALLE 105 B Y CALLE 105 A

PROPIETARIOS		SUPLENTE	
PRESIDENTE	YUDIEL DOMINGO LOPEZ TUN	PRIMER SUPLENTE GENERAL	ARELI MADAI SANTOYO BOJORQUEZ
PRIMER SECRETARIO	IONATHAN NEFTALI CHAN HEREDIA	SEGUNDO SUPLENTE GENERAL	MARCO ANTONIO DEGENA CRUZ
SEGUNDO SECRETARIO	CLAUDIO MANUEL ARCHIVOR BORGES	TERCER SUPLENTE GENERAL	CLARA CORAZON CHAB TOVAR
PRIMER ESCRUTADOR	REMEDIOS DE LOS ANGELES CAAMAL CAAMAL		
SEGUNDO ESCRUTADOR	ALEXIS ADRIAN CHAVEZ CHAN		
TERCER ESCRUTADOR	JAVIER DOLORES CAHUICH MAY		

SECCIÓN ELECTORAL	0079
-------------------	------

ESCUELA SECUNDARIA NÚMERO 10, CALLE DECIMOSEXTA 2, SIN NÚMERO, COLONIA SIGLO VEINTIUNO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CÓDIGO POSTAL 24070, CAMPECHE, ENTRE CALLE DÉCIMO SEXTA Y DÉCIMA, FRENTE AL PARQUE PUEBLO

PROPIETARIOS		SUPLENTE	
PRESIDENTE	CLAUDIA GENOVEVA ZURITA JIMENEZ	PRIMER SUPLENTE GENERAL	GILBERTO ANTONIO CAB PAAT
PRIMER SECRETARIO	ANGEL GUADALUPE CAÑA BALAN	SEGUNDO SUPLENTE GENERAL	CRISTEL CORTES LOPEZ
SEGUNDO SECRETARIO	MAURICIO JAVIER ACOSTA EIAN	TERCER SUPLENTE GENERAL	FELICIANO DZIB AYL
PRIMER ESCRUTADOR	ERIK EDUARDO BRICEÑO PEREZ		
SEGUNDO ESCRUTADOR	LUIS ARMANDO COCON CHI		
TERCER ESCRUTADOR	CELESTE YANIED DZUL PANTI		

SECCIÓN ELECTORAL	0083
-------------------	------

PRIMARIA ULISES SANSORES, CALLE 5, SIN NÚMERO, COLONIA CARMELO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ENTRE CALLE 14 Y CALLE 8, A UN COSTADO DE LA AVENIDA CONCORDIA

PROPIETARIOS		SUPLENTE	
PRESIDENTE	GABRIELA DEL ROSARIO COCON FECH	PRIMER SUPLENTE GENERAL	RUTH NOEMI COLLI SULLU
PRIMER SECRETARIO	BEATRIZ ADRIANA CU REYES	SEGUNDO SUPLENTE GENERAL	MAILA NATALI PEREZ SANTIAGO
SEGUNDO SECRETARIO	ARACELY NOEMI LARA RIVERA	TERCER SUPLENTE GENERAL	ROMAN ENRIQUE CANUL MEDINA
PRIMER ESCRUTADOR	JOSE DANIEL ACEVEDO CHI		
SEGUNDO ESCRUTADOR	CYNTHIA KARINA MONTEJO GUTIERREZ		
TERCER ESCRUTADOR	ALVAR JESUS COBA BAAS		



UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ÚNICA - JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JUNIO DE 2021
"2021. Año de la Independencia"
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DISTRITO ELECTORAL LOCAL	
SECCIÓN ELECTORAL	0044
TIPO DE CASILLA	CONTIGUA 1
07	

TELECABLE DE CAMPECHE SA DE CV, AVENIDA GOBERNADORES, NÚMERO 3, BARRIO DE SANTA LUCÍA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CÓDIGO POSTAL 24020, CAMPECHE, ENTRE CALLE 110 Y CALLE 112, FRENTE A BODEGA AURRERA	
PROPIETARIOS	
PRESIDENTE	MARIA ALEJANDRA RMADA BARRAGAN
PRIMER SECRETARIO	LIZBETH DEL CARMEN CASANOVA PACHECO
SEGUNDO SECRETARIO	CRISTINA GUADALUPE ACOSTA ELIAN
PRIMER ESCRUTADOR	MIRNA CAMARA GONZALEZ
SEGUNDO ESCRUTADOR	SUSANA GUADALUPE BARRERA HERNANDEZ
TERCER ESCRUTADOR	MARTINA DEL CARMEN DORANTES PECH
SUPLENTE	
PRIMER SUPLENTE GENERAL	LIZBETH DE GUADALUPE HEREDIA GIL
SEGUNDO SUPLENTE GENERAL	JUAN DE DIOS CU SANCHEZ
TERCER SUPLENTE GENERAL	BLANCA ROSA DZIB CAMBRANIS

DISTRITO ELECTORAL LOCAL				08	
SECCIÓN ELECTORAL		0205		BÁSICA 1	
JARDÍN DE NIÑOS ADAMANTINA ANDRADE HEREDIA, CALLE VICENTE GUERRERO, SIN NÚMERO, COLONIA INSURGENTES, CÓDIGO POSTAL 24197, FRENTE A LA AGENCIA DE LA CORONA Y JUNTO A LA CANCHA DE BASQUETEBOL					
PROPIETARIOS		SUPLENTE			
PRESIDENTE	ANA LUISA BARRERA GONZALEZ	PRIMER SUPLENTE GENERAL	SUSANA DEL CARMEN CASTRO MORENO		
PRIMER SECRETARIO	MIRNA DEL CARMEN PEREZ DIARA	SEGUNDO SUPLENTE GENERAL	JANIE GONZALEZ BARRERO		
SEGUNDO SECRETARIO	ROMANA DEL CARMEN REYES CASTELLANOS	TERCER SUPLENTE GENERAL	JOSE ALADIER ESPINOZA DE LA CRUZ		
PRIMER ESCRUTADOR	ELOIZA ASUNCION NITICH MORALES				
SEGUNDO ESCRUTADOR	LEYDI SABINA GUILLEN POLANCO				
TERCER ESCRUTADOR	PABIANDE JESUS GARCIA BRITO				
SECCIÓN ELECTORAL		CONTIGUA 2			
JARDÍN DE NIÑOS ADAMANTINA ANDRADE HEREDIA, CALLE VICENTE GUERRERO, SIN NÚMERO, COLONIA INSURGENTES, CÓDIGO POSTAL 24197, FRENTE A LA AGENCIA DE LA CORONA Y JUNTO A LA CANCHA DE BASQUETEBOL					
PROPIETARIOS		SUPLENTE			
PRESIDENTE	IVAN SOBERON AZUARA	PRIMER SUPLENTE GENERAL	LUIS FELIPE MORALES SANCHEZ		
PRIMER SECRETARIO	RAFAELA PEREZ DIAZ	SEGUNDO SUPLENTE GENERAL	ROSARIO DE LOS ANGELES MONZALVE LOPEZ		
SEGUNDO SECRETARIO	MELVIA ROMERO CASTAÑEDA	TERCER SUPLENTE GENERAL	POPIRINO DEL JESUS GUZMAN CRUZ		
PRIMER ESCRUTADOR	PERLA SAMAHANTA PEISTANA MARTINEZ				
SEGUNDO ESCRUTADOR	JOSE DE LA ROSA HERNANDEZ COLONE				
TERCER ESCRUTADOR	GLADYS BABEL ALVAREZ UC				
SECCIÓN ELECTORAL		CONTIGUA 3			
JARDÍN DE NIÑOS ADAMANTINA ANDRADE HEREDIA, CALLE VICENTE GUERRERO, SIN NÚMERO, COLONIA INSURGENTES, CÓDIGO POSTAL 24197, FRENTE A LA AGENCIA DE LA CORONA Y JUNTO A LA CANCHA DE BASQUETEBOL					
PROPIETARIOS		SUPLENTE			
PRESIDENTE	FATMA YOSELYN IGUARGO REYES	PRIMER SUPLENTE GENERAL	CALETANA FLORES LOPEZ		
PRIMER SECRETARIO	JESUS FRANCISCO PEREZ RAMOS	SEGUNDO SUPLENTE GENERAL	TERESA RAMOS RAMOS		
SEGUNDO SECRETARIO	JORGE ALBERTO PEREZ HERRERA	TERCER SUPLENTE GENERAL	DAVID OSVALDO LIRA VAZQUEZ		
PRIMER ESCRUTADOR	GUABIELA GORDO GONZALEZ				
SEGUNDO ESCRUTADOR	ALBERTO ALEJANDRO HERNANDEZ VAREZ				
TERCER ESCRUTADOR	ALMA SARAI ARAS DOMINGUEZ				
SECCIÓN ELECTORAL		BÁSICA 1			
COLEGIO NUEVA GENERACION, CALLE 17A, NÚMERO 1710, COLONIA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 24180, ENTRE CALLES 44 Y 46					
PROPIETARIOS		SUPLENTE			
PRESIDENTE	ALBA FULVA BONILLA VIGUJIRAS	PRIMER SUPLENTE GENERAL	ESTEBAN BALDERAS BAUTISTA		
PRIMER SECRETARIO	CARLOS GOMEZ ORTEGA	SEGUNDO SUPLENTE GENERAL	ELENA SANCHEZ HERNANDEZ		
SEGUNDO SECRETARIO	DAVID ARDANA MONTES	TERCER SUPLENTE GENERAL	JAIR DEL JESUS HERNANDEZ JIMENEZ		
PRIMER ESCRUTADOR	JUANA ROCIO ALVAREZ SOLA				
SEGUNDO ESCRUTADOR	JOSE GUADALUPE BAQUERO HERNANDEZ				
TERCER ESCRUTADOR	CARLOS FERNANDO GARCIA BONILLA				



UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ÚNICA - JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JUNIO DE 2021
"2021. Año de la Independencia"
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DISTRITO ELECTORAL LOCAL	
SECCIÓN ELECTORAL	0241
TIPO DE CASILLA	CONTIGUA 2
08	

COLEGIO NUEVA GENERACIÓN, CALLE 17 A, NÚMERO 171, COLONIA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 24180, ENTRE CALLES 44 Y 46

PROPIETARIOS	
PRESIDENTE	MANUEL JESÚS GÓMEZ CENTENO
PRIMER SECRETARIO	EMANUEL AREVALO GARVEZ
SEGUNDO SECRETARIO	KEENA RAMOS LÓPEZ
PRIMER ESCRUTADOR	ESTEFANA DÍAZ GONZÁLEZ
SEGUNDO ESCRUTADOR	IRICLIA DEL CARMEN MORALES PACHECO CÁRDENAS
TERCER ESCRUTADOR	LUIS ALBERTO SOTO GARCÍA

SUPLENTE	
PRIMER SUPLENTE GENERAL	EDDA ENNA LEYVA BADILO
SEGUNDO SUPLENTE GENERAL	FRANCISCA SUÁREZ GÓMEZ
TERCER SUPLENTE GENERAL	JOSÉ ABELINO METELIN ALEJO

TIPO DE CASILLA	64 SICA 1
-----------------	-----------

DOMICILIO PARTICULAR, AVENIDA 5 DE MAYO, NÚMERO 37, COLONIA MANISÍA, CÓDIGO POSTAL 24187, ENTRE LAS CALLES VICENTE GUERRERO Y CONSTITUCIÓN

PROPIETARIOS	
PRESIDENTE	ELIANA NOEMÍ HERNÁNDEZ SOTO
PRIMER SECRETARIO	BRIZZETTE DEL CARMEN ARCOS MARTÍNEZ
SEGUNDO SECRETARIO	PEDRO AVALBERTO CRUZ CACANOVÁ
PRIMER ESCRUTADOR	AURIMHAN ESTRADA CRUZ
SEGUNDO ESCRUTADOR	RAMON ATLANO DEL JESUS PENA LITA MORALES
TERCER ESCRUTADOR	JOSÉ ASUNCION ESTRADA PUERTO

SUPLENTE	
PRIMER SUPLENTE GENERAL	ANGELA YAMILET ROSADO REYES
SEGUNDO SUPLENTE GENERAL	JULIANA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
TERCER SUPLENTE GENERAL	LUISA ESMERALDA WALDYVA ORONDO

TIPO DE CASILLA	CONTIGUA 1
-----------------	------------

DOMICILIO PARTICULAR, AVENIDA 5 DE MAYO, NÚMERO 37, COLONIA MANISÍA, CÓDIGO POSTAL 24187, ENTRE LAS CALLES VICENTE GUERRERO Y CONSTITUCIÓN

PROPIETARIOS	
PRESIDENTE	IRIS SARAVIDAMIAN GUERRA
PRIMER SECRETARIO	CARLA MARIA CONTRERAS VALDEZ
SEGUNDO SECRETARIO	EDGAR AURIAN MUÑOZ DE LA CRUZ
PRIMER ESCRUTADOR	MARIA CONCEPCION ROSADO RAMOS
SEGUNDO ESCRUTADOR	ROXANA NÉS CARBALLO SANCHEZ
TERCER ESCRUTADOR	PABLO DEL JESUS SANTOS ZURITA

SUPLENTE	
PRIMER SUPLENTE GENERAL	EDHILANG PEREZ DIAZ
SEGUNDO SUPLENTE GENERAL	NOELBERTA DE LA CRUZ PEREZ
TERCER SUPLENTE GENERAL	DANIEL ENRIQUE DIAZ LOPEZ

TIPO DE CASILLA	CONTIGUA 1
-----------------	------------



UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ÚNICA - JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JUNIO DE 2021
"2021. Año de la Independencia"
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DISTRITO ELECTORAL LOCAL		09
SECCIÓN ELECTORAL		BÁSICA 1
TIPO DE CASILLA		

ESCUELA PRIMARIA PÚBLICA REPÚBLICA DE HONDURAS, CALLE 19, NÚMERO 782, COLONIA LIMONAR, CÓDIGO POSTAL 24180, ENTRE LAS CALLES 38 Y 40

PROPIETARIOS		SUPLENTE	
PRESIDENTE	JULIA ACOSTA ESCALANTE	PRIMER SUPLENTE GENERAL	MARICELA DEL CARMEN CU GUZMAN
PRIMER SECRETARIO	ANA LIDIA VALENCIA MARTINEZ	SEGUNDO SUPLENTE GENERAL	ALEJANDRO MENEZ CRUZ
SEGUNDO SECRETARIO	JUAN ALFREDO JERONIMO JIMENEZ	TERCER SUPLENTE GENERAL	NORMA VERONICA LOPEZ MALDONADO
PRIMER ESCRUTADOR	JESUS ABRAHAM MENDOZA GARCIA		
SEGUNDO ESCRUTADOR	DANIEL MARRUFO HERNANDEZ		
TERCER ESCRUTADOR	JONATHAN YANUEL ARCOS CHAN		
SECCIÓN ELECTORAL		CONTIGUA 1	

CANCHA DE BASQUETBOL, CALLE PRIVADA 25, SIN NÚMERO, COLONIA TACUBAYA, CÓDIGO POSTAL 24180, ENTRADA POR LA CALLE 42 E

PROPIETARIOS		SUPLENTE	
PRESIDENTE	VERONICA DEL CARMEN DURAN RAMIREZ	PRIMER SUPLENTE GENERAL	MARIA ELIZABETH OCHOA JIMENEZ
PRIMER SECRETARIO	ALMA ALEJANDRA ESPINOSA VELAZQUEZ	SEGUNDO SUPLENTE GENERAL	MARIA ISABEL CASTAÑEDA HERRERA
SEGUNDO SECRETARIO	SAUL IGNACIO GUTIERREZ GOMEZ	TERCER SUPLENTE GENERAL	CRISTIAN CELESTE GONZALEZ GARCIA
PRIMER ESCRUTADOR	LAZARO ARIANDO PEREZ GOMEZ		
SEGUNDO ESCRUTADOR	DANIEL ENRIQUE HERRERA PINTO		
TERCER ESCRUTADOR	CLAUDIA VNESSE FRANCO ABADIA		



UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ÚNICA - JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JUNIO DE 2021
"2021. Año de la Independencia"
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DISTRITO ELECTORAL LOCAL		11
SECCIÓN ELECTORAL		BÁSICA 1
6987		
TIPO DE CASILLA		

ESTACIONAMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO VILLA ANGELES, CARRETERA CARMEN PUERTO REAL SIN NUMERO, FRACCIONAMIENTO VILLA DE LOS ANGELES, CÓDIGO POSTAL 24186, POR EL BOULEVARD SAN MIGUEL Y EL ESTACIONAMIENTO QUE SE ENCUENTRA FRENTE A LA CARRETERA

PROPIETARIOS		SUPLENTE	
PRESIDENTE	LUIS ALBERTO RAMIREZ SERNA	PRIMER SUPLENTE GENERAL	JAVIER ARMANDO HERNANDEZ CHAN
PRIMER SECRETARIO	CARLOS MAURICIO BAUTISTA GARCIA	SEGUNDO SUPLENTE GENERAL	JOSE AUGUSTO ARCA LIMA
SEGUNDO SECRETARIO	URSULA DEL CARMEN LANES ROMERO	TERCER SUPLENTE GENERAL	IVAN DE JESUS MECIAS HERNANDEZ
PRIMER ESCRUTADOR	VALERIA TIZEL LEDEZMA GOMEZ		
SEGUNDO ESCRUTADOR	CARLOS MAURICIO BAUTISTA RUIZ		

SECCIÓN ELECTORAL		6986
TIPO DE CASILLA		BÁSICA 1

SOBRE LA AVENIDA MARTELLI, SE CIERRA LA CALLE FRENTE A LA ENTRADA DEL FRACCIONAMIENTO VILA FLORENCIA, AVENIDA MARTELLI ENTRE AVENIDA CONTADORES Y AVENIDA SAN MIGUEL, CÓDIGO POSTAL 24186, ENTRE AVENIDA CONTADORES Y AVENIDA SAN MIGUEL

PROPIETARIOS		SUPLENTE	
PRESIDENTE	GUILLERMO ALBA GUZMAN	PRIMER SUPLENTE GENERAL	BRICK JASEF BAYTA ROSADO
PRIMER SECRETARIO	IRMA NELLY CHAPA RAMOS	SEGUNDO SUPLENTE GENERAL	JESUS DEL ANGEL ENRIQUEZ
SEGUNDO SECRETARIO	AARON ANTONIO HERNANDEZ SUAREZ	TERCER SUPLENTE GENERAL	JESUS MANUEL ADIEL ARGENTE TORRUOCO
PRIMER ESCRUTADOR	CARLOS ADRIEL DEL JESUS ARGENTE BARREDO		
SEGUNDO ESCRUTADOR	GLENDY MARINE BARCELO CORNEJO		
TERCER ESCRUTADOR	MAYEL CASTILLO CEBALLOS		

 INEE Instituto Nacional Electoral  ieec Instituto Electoral del Estado de Campeche		UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ÚNICA.- JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JUNIO DE 2021 "2021. Año de la Independencia"	
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL		INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE	
SECCIÓN ELECTORAL		DISTRITO ELECTORAL LOCAL	
0317		CONTIGUA 2	
ESCUELA PRIMARIA HORTENSIA ALVOLA, CALLE 14, SIN NÚMERO, COLONIA NUEVA ESPERANZA, CÓDIGO POSTAL 24400, ENTRE LAS CALLES 13 Y 15			
PROPIETARIOS		SUPLENTE	
PRESIDENTE	JAMIE ADRIAN ROSAS CRUZ	PRIMER SUPLENTE GENERAL	MAYRA ALEJANDRA JIMENEZ DIAZ
PRIMER SECRETARIO	MARIA ELENA AVILA TUN	SEGUNDO SUPLENTE GENERAL	BEATRIZ ADRIANA CRUZ NOH
SEGUNDO SECRETARIO	MIRIAN ELIZABET MEX TUN	TERCER SUPLENTE GENERAL	MAGGI LAINES ARCOS
PRIMER ESCRUTADOR	SHELIA ASHANTY DURAN SANTOS		
SEGUNDO ESCRUTADOR	JEREMAS ANTONIO RAMIREZ MAN		
TERCER ESCRUTADOR	DIANA MARIA RIOS COLOPAGO		
SECCIÓN ELECTORAL		CONTIGUA 2	
0350			
ESCUELA PRIMARIA RURAL FEDERAL JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN, CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, LOCALIDAD XIBACAB, CÓDIGO POSTAL 24116, FRENTE AL PARQUE PRINCIPAL			
PROPIETARIOS		SUPLENTE	
PRESIDENTE	ARLET MONTSERRAT MENDEZ POOL	PRIMER SUPLENTE GENERAL	JANDY ELIZABETH DIAZ HUIZT
PRIMER SECRETARIO	PERLA GABRIELA MENDEZ POOL	SEGUNDO SUPLENTE GENERAL	SALVADOR HUICAB MIS
SEGUNDO SECRETARIO	LIZETH SAGRARIO RODRIGUEZ CERVERA	TERCER SUPLENTE GENERAL	JOSE ADRIAN PECH CENENO
PRIMER ESCRUTADOR	DENISSE SARAI CH LOPEZ		
SEGUNDO ESCRUTADOR	SANDIE DENISSE CU SANSCORES		
TERCER ESCRUTADOR	PAULINA PEREZ DIAZ		



UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ÚNICA.- JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JUNIO DE 2021
2021. Año de la Independencia
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



SECCIÓN ELECTORAL
0327

TIPO DE CASILLA
BÁSICA 1

DISTRITO ELECTORAL LOCAL
16

ESQUELA SECUNDARIA TÉCNICA NÚMERO 38, CALLE 10, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD VILLAMADERO, CÓDIGO POSTAL 24460, FRENTE AL PARQUE PRINCIPAL

PROPIETARIOS		SUPLENTE	
PRESIDENTE	KAREN ANTONIA ESCAMILLA GARMA	PRIMER SUPLENTE GENERAL	HELEN ESTHER ESPINOSA LUÑA
PRIMER SECRETARIO	SIDRO DEL CARMEN AC MOO	SEGUNDO SUPLENTE GENERAL	DINA GUADALUPE OCHO ROSARIO
SEGUNDO SECRETARIO	DANAYÁ SUSANA CAB MARTÍNEZ	TERCER SUPLENTE GENERAL	YERALI GUADALUPE COLLAC
PRIMER ESCRUTADOR	PIELA AMARANTO ACHERHANEZ		
SEGUNDO ESCRUTADOR	SAMARÍA DEL ROSARIO LUÑA SULLIB		
TERCER ESCRUTADOR	LUIS ANTONIO PHAVEZ QUETZ		

SECCIÓN ELECTORAL
0327

TIPO DE CASILLA
CONTIGUA 1

ESQUELA SECUNDARIA TÉCNICA NÚMERO 38, CALLE 10, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD VILLAMADERO, CÓDIGO POSTAL 24460, FRENTE AL PARQUE PRINCIPAL

PROPIETARIOS		SUPLENTE	
PRESIDENTE	MARCOS REYNAUDO COLLI SULLIB	PRIMER SUPLENTE GENERAL	JANDRA DEL ROCIO GALVAN CORONA
PRIMER SECRETARIO	SHARON MICHELLE ESCAMILLA GARMA	SEGUNDO SUPLENTE GENERAL	MERCEDES LEONOR AC CHABLE
SEGUNDO SECRETARIO	LUIS GEBARDO AC HERNANDEZ	TERCER SUPLENTE GENERAL	JOSHAIR ENRIQUE MOO PEREZ
PRIMER ESCRUTADOR	AMILCAR ENRIQUE AC ROSALES		
SEGUNDO ESCRUTADOR	HERLIN ISRAEL MENDEZ AC		
TERCER ESCRUTADOR	JULIAN COLLI CABANAS		

SECCIÓN ELECTORAL
0327

TIPO DE CASILLA
CONTIGUA 2

ESQUELA SECUNDARIA TÉCNICA NÚMERO 38, CALLE 10, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD VILLAMADERO, CÓDIGO POSTAL 24460, FRENTE AL PARQUE PRINCIPAL

PROPIETARIOS		SUPLENTE	
PRESIDENTE	RIYA ELENA AC JUAREZ	PRIMER SUPLENTE GENERAL	YESENA KASANDRA HERNANDEZ FECH
PRIMER SECRETARIO	ANDY MAGDEL AC	SEGUNDO SUPLENTE GENERAL	OWAY EMMANUEL SALAS SULLIB
SEGUNDO SECRETARIO	MIREYA DEL CARMEN AC CHABLE	TERCER SUPLENTE GENERAL	JENY DEL ROCIO COLLI GIMENEZ
PRIMER ESCRUTADOR	ALMA ROSA QUEB HORTA		
SEGUNDO ESCRUTADOR	EDUARDO YOMI SALAS CACH		
TERCER ESCRUTADOR	VERONICA CRUZ GOMEZ		

SECCIÓN ELECTORAL
0329

TIPO DE CASILLA
BÁSICA 1

ESQUELA TELESECUNDARIA NÚMERO 36, CALLE ALVARO OBREGÓN, SIN NÚMERO, LOCALIDAD NAVARIT DE CASTELLÓN, ENTRE LAS CALLES BENJAMIN GRANADOS Y FRANCISCO VILA

PROPIETARIOS		SUPLENTE	
PRESIDENTE	RAUL GARCIA ISLAS	PRIMER SUPLENTE GENERAL	MARISOL HERNANDEZ SANDOVAL
PRIMER SECRETARIO	FELIPE CASILLAS GUTIERREZ	SEGUNDO SUPLENTE GENERAL	ROMAN CELEDON RAMOS
SEGUNDO SECRETARIO	LA MARTINEZ MENDOZA	TERCER SUPLENTE GENERAL	ISRAEL MEDINA GODOY
PRIMER ESCRUTADOR	ERIN RAUL CASILLAS CASTELLON		
SEGUNDO ESCRUTADOR	DANIEL MENDOZA ISLAS		
TERCER ESCRUTADOR	JACQUELINE GUADALUPE HERNANDEZ ISLAS		



ESCUELA PRIMARIA URBANA FEDERAL GREGORIO TORRES QUINTERO, CALLE IGNACIO RAMÍREZ, NÚMERO 72, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24200, ENTRE LAS CALLES MANUEL DOBLADO Y FRANCISCO DEGOLLADO

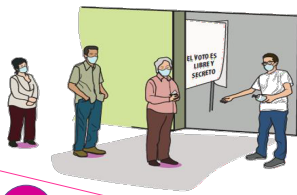
ESCUELA PRIMARIA MELCHOR OCAMPO, CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, LOCALIDAD TUMBO DE LA MONTAÑA 2, CÓDIGO POSTAL 24207, CARRETERA SANTA ADELADA A POPISTAL KM 19

PROPIETARIOS		SUPLENTE	
PRESIDENTE	HERACLEO CHAN LOPEZ	PRIMER SUPLENTE GENERAL	ABIGAIL PEREZ LOPEZ
PRIMER SECRETARIO	GUSTORIO HOAN MAY ZARATE	SEGUNDO SUPLENTE GENERAL	CAROLINA JIMENEZ BROCA
SEGUNDO SECRETARIO	DARWIN RAMIREZ RAMIREZ	TERCER SUPLENTE GENERAL	LAZARO CHAN DIAZ
PRIMER ESCRUTADOR	HECTOR MANUEL JIMENEZ JIMENEZ		
SEGUNDO ESCRUTADOR	MARIA EUGENIA IZQUIERDO PEREZ		
TERCER ESCRUTADOR	JE SUSAN FEE CHAN DIAZ GUZMAN		

¿Cómo votar en la casilla este 6 de junio?

1

Ubícate en las
señalizaciones y
respetas la sana
distancia.



2

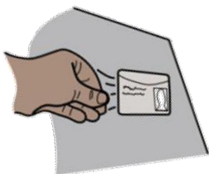


Al ingresar, se te
brindará gel
antibacterial y una
toalla sanitizante



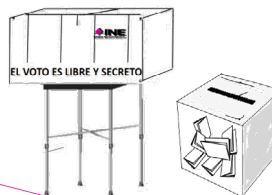
3

Muestra tu credencial
para votar a la o el
funcionario de la casilla;
colócala en la mesa
donde te indique.



4

Se te entregarán las boletas y
pasarás a emitir tu voto, libre y
en secreto, en el cancel que,
en esta ocasión, no tendrá
cortinilla.



5

La o el funcionario de casilla
marcará tu credencial, mientras
la sujetas, para evitar el
contacto.



6

Te colocarán
líquido indeleble
en el pulgar.



Se te brindará
nuevamente gel
antibacterial antes
de salir.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/194/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. VÍCTOR JAVIER HERNÁNDEZ PONCE, CON NUMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/008/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprobó el "Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche", publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.
6. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente".
7. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/194/2021

SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.

8. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
10. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
11. Que el día 23 de febrero de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de fecha 23 de febrero de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitido por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Nacional Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del C. CHRISTIAN CASTRO BELLO.
12. Que el día 23 de febrero de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/728/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido el 23 de febrero de 2021, remitido por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de Representante del Partido Político Nacional Morena, en contra del C. CHRISTIAN CASTRO BELLO, por hechos que durante la pre campaña vulneran a la normatividad en la materia de fiscalización, (sic).
13. Que el día 25 de febrero de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio No. INE/JL-CAMP/VS/04/2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitido por el Mtro. José Luis Aboytes Vega, Secretario del Consejo Local y Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Campeche, mediante el cual anexa el acuerdo de fecha 25 de febrero de 2021, derivado de la solicitud realizada por el C. Carlos, Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Político Nacional Morena ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Campeche.
14. Que el día 26 de febrero de 2021, se realizó una Reunión Extraordinaria de trabajo virtual, de la Junta General Ejecutiva, convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cuenta del escrito de queja de fecha 23 de enero de 2021, remitido vía correo electrónico por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Nacional



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/194/2021

Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el análisis correspondiente y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, de conformidad con los artículos 54 y 59 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

15. Que con fecha 7 de marzo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. AJ/Q08/01/2021, intitulado *"ACUERDO TÉCNICO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/16/2021"*.
16. Que el 16 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/258/2021, de fecha 16 de marzo de 2021, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada OE/IO/15/2021 de Inspección Ocular, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q08/01/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 7 de marzo de 2021.
17. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
18. Que 23 de marzo de 2021, la secretaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio SECG/1320/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual turna el acuerdo CG/33/2021, para su conocimiento y efecto administrativos y legales correspondientes.
19. Que con fecha 23 de marzo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. AJ/Q08/02/2021, intitulado *"ACUERDO DE TRAMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/008/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. VÍCTOR JAVIER HERNÁNDEZ PONCE"*.
20. Que con fecha 26 de marzo de 2021, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con el oficio INE/UTF/DRN/11679/2021, notificó el acuerdo de fecha 17 de marzo de 2021, con el que determinó que se tenía por no presentado el escrito de queja.
21. Que con fecha 26 de marzo de 2021, se notificó a la cuenta de correo proporcionada por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, se notificó el oficio INE/UTF/DRN/11679/2021, y el acuerdo de fecha 17 de marzo de 2021, emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/194/2021

22. Que con fecha 1 de abril de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, aprobó el Acuerdo AJ/Q08/02/2021 intitulado *"ACUERDO DE TRAMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/008/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. VÍCTOR JAVIER HERNÁNDEZ PONCE"*.
23. Que con fecha 5 de junio de 2021, se realizó una Reunión Virtual de Trabajo de la Junta General Ejecutiva, convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cuenta del informe rinde la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo JGE/16/2021, intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. VÍCTOR JAVIER HERNÁNDEZ PONCE"*, mismo que forma parte integral del expediente de queja IEEC/Q/008/2021.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 15, 16, 17 fracción I, 20, 49 al 64 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/194/2021

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/194/2021

- sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV.** Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 59 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V.** Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI.** Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/194/2021

índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- VII.** Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49 al 64 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII.** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX.** Que el día 23 de febrero de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de fecha 23 de enero de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitido por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Nacional Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra C. CHRISTIAN CASTRO BELLO, por hechos que durante la pre campaña vulneran a la normatividad en la materia de fiscalización, (sic), el cual señala en su parte medular los siguientes hechos:

“...

HECHOS

A) EVENTOS:

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/194/2021

1. *El 18 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento con aproximadamente cien personas en Bécál, municipio de Calkiní para lo cual utilizó un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, 100 sillas de madera de color café, renta del espacio físico en el cual se verificó el evento, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria, conforme a los datos proporcionados en las ligas de Twitter y Youtube que se adjuntan:*
2. *El mismo 18 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento con aproximadamente ciento cincuenta personas en Nunkiní, municipio de Calkiní para lo cual utilizó un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, 150 sillas de madera color café y la renta del espacio físico en el cual se verificó el evento, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria, conforme a los datos proporcionados en las ligas de Twitter y Youtube que se adjuntan:*
3. *También el 18 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento con aproximadamente cien personas en la cabecera municipal de Calkiní para lo cual utilizó equipo de sanitización, un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, cien sillas de madera de color rojo, gastó también en la renta del espacio físico en el cual tuvo lugar el evento, pagó la contratación de un grupo musical integrado por ocho elementos con tambores, colocó carteles con su rostro y el hastach #voyconcristian, además de que utilizó una barda de aproximadamente veinte metros de largo por dos de alto, pintándola de color blanco y colocando el logotipo del Partido Revolucionario Institucional, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Youtube y Facebook que se adjuntan:*
4. *En la misma fecha 18 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento con aproximadamente 200 personas en Dzibalché para lo cual utilizó un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, 200 sillas de madera de color café y la renta del espacio físico en donde realizó el evento, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Twitter y Youtube que se adjuntan:*
5. *El propio 18 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en Bacabchén para lo cual utilizó un equipo de sanitización, un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, rentó sillas y un espacio físico para realizar su evento, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria,) conforme a los datos proporcionados en la liga de Instagram que se adjunta:*
6. *El 19 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en Ukum, municipio de Hopelchén, para lo cual utilizó un equipo de sanitización, un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, cincuenta sillas de plástico y rentó un local para realizar el evento, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria) conforme a los datos proporcionados en las ligas de Facebook que se adjuntan:*
7. *El 19 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en la cabecera municipal de Hopelchén, para lo cual utilizó un equipo de sanitización, un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, 100 sillas de plástico plegables y la renta del local para realizar el evento, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en la liga de Youtube que se adjunta:*
8. *El 20 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en Pinch, para lo cual utilizó un equipo de sanitización, un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, cien sillas plegables de color negro y la renta del espacio físico para realizar el evento, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal,*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/194/2021

propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Twitter y Facebook que se adjuntan:

9. *El 20 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en Alfredo V. Bonfil, para lo cual utilizó un equipo de sanitización, un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, sillas plegables de color negro y la renta del espacio físico para realizar el evento, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Twitter y Facebook que se adjuntan:*
10. *El 20 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en Tixmucuy, para lo cual utilizó un equipo de sanitización, un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, sillas blancas de plástico y la renta del espacio físico para realizar el evento, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Twitter y Facebook que se adjuntan:*
11. *El 20 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en Hampolol, para lo cual utilizó un equipo de sanitización, un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, cincuenta sillas negras plegables y la renta del espacio físico para realizar el evento, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Twitter y Facebook que se adjuntan:*
12. *El 20 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en Barrio San Francisco, para lo cual utilizó un equipo de sanitización, un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, la renta del espacio físico para realizar el evento, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Twitter y Facebook que se adjuntan:*
13. *El 21 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en Poc Boc, municipio de Campeche, para lo cual utilizó un equipo de sanitización, un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, la renta del espacio físico para realizar el evento y sillas, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en la liga de Twitter que se adjunta:*
14. *El 21 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en Cumpich, municipio de Campeche, para lo cual utilizó un equipo de sanitización, un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono y la renta del espacio físico para realizar el evento y sillas, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en la liga de Twitter que se adjunta:*
15. *El 21 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en Hecelcanakán, municipio de Campeche, para lo cual utilizó un equipo de sanitización, un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, la renta del espacio físico para realizar el evento y sillas, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en la liga de Twitter que se adjunta:*
16. *El 22 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en Ley Fomento Agropecuario, Josefa Ortiz de Domínguez, Nueva Vida municipio de Calakmul, para lo cual utilizó un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, la renta del espacio físico para realizar el evento y 100 sillas negras plegables, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Facebook y Twitter que se adjuntan:*
17. *El 22 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en Xpujil municipio de Calakmul, para lo cual utilizó un camarógrafo, equipo de sonido y*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/194/2021

micrófono, un fotógrafo, la renta del espacio físico para realizar el evento y 100 sillas negras plegables, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Facebook y Twitter que se adjuntan:

18. *El 22 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en Constitución municipio de Calakmul, para lo cual utilizó un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, la renta del espacio físico para realizar el evento y 100 sillas negras plegables, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Facebook y Twitter que se adjuntan:*
19. *El 23 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en Aguacal municipio de Carmen, para lo cual utilizó un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, la renta del espacio físico para realizar el evento y 100 sillas blancas de plástico, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Facebook y Twitter que se adjuntan:*
20. *El 23 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en Aguacal municipio de Carmen, para lo cual utilizó un camarógrafo, un fotógrafo, la renta del espacio físico para realizar el evento y 100 sillas negras plegables, equipo de sonido y micrófono, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Facebook y Twitter que se adjuntan:*
21. *El 23 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en Sabancuy municipio de Carmen, para lo cual utilizó un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, la renta del espacio físico para realizar el evento y 100 sillas negras plegables, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Facebook y Twitter que se adjuntan:*
22. *El 23 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en Isla Aguada municipio de Carmen, para lo cual utilizó un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, la renta del espacio físico para realizar el evento, 100 sillas negras plegables y un Carrito de Golf rojo con blanco, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Facebook y Twitter que se adjuntan:*
23. *El 23 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en Ciudad de Carmen, para lo cual utilizó un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, la renta del espacio físico para realizar el evento, 100 sillas negras plegables y una pantalla de 50 pulgadas, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Facebook y Twitter que se adjuntan:*
24. *El 24 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en Nuevo Progreso municipio de Carmen, para lo cual utilizó un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono la renta del espacio físico para realizar el evento y 100 sillas negras plegables, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Facebook y Twitter que se adjuntan:*
25. *El 24 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en San Antonio Cárdenas municipio de Carmen, para lo cual utilizó un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, la renta del espacio físico para realizar el evento y 100 sillas negras y blancas plegables, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos,*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/194/2021

transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Facebook y Twitter que se adjuntan:

26. El 24 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en Atasta municipio de Carmen, para lo cual utilizó un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, la renta del espacio físico para realizar el evento y 100 sillas negras y blancas plegables, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Facebook y Twitter que se adjuntan:
27. El 26 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en Seybaplaya municipio de Champotón, para lo cual utilizó un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, la renta del espacio físico para realizar el evento y 100 sillas negras y blancas plegables, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Facebook y Twitter que se adjuntan:
28. El 26 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en Villa Madero municipio de Champotón, para lo cual utilizó un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, la renta del espacio físico para realizar el evento y 100 sillas negras y blancas plegables, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Facebook y Twitter que se adjuntan:
29. El 27 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en municipio de Palizada, para lo cual utilizó un camarógrafo, un fotógrafo, la renta del espacio físico para realizar el evento, equipo de sonido y micrófono, 100 sillas negras y blancas plegables, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Facebook, Twitter e Instagram que se adjuntan:
30. El 27 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en municipio de Palizada zona de Rios, para lo cual utilizó un camarógrafo, un fotógrafo, de una lancha, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Facebook y Twitter que se adjuntan:
31. El 29 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en Ribera de Tila y Santa Isabel municipio de Palizada, para lo cual utilizó un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, la renta del espacio físico para realizar el evento y 100 sillas blancas de plástico, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Facebook y Twitter que se adjuntan:
32. El 29 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en Juncal municipio de Palizada, para lo cual utilizó un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, la renta del espacio físico para realizar el evento y 100 sillas blancas de plástico, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Facebook y Twitter que se adjuntan:
33. El 29 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en Centenario municipio de Escárcega, para lo cual utilizó un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, la renta del espacio físico para realizar el evento y 100 sillas blancas de plástico, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Facebook y Twitter que se adjuntan:
34. El 29 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en División del Norte municipio de Escárcega, para lo cual utilizó un camarógrafo, equipo de sonido y micrófono, un fotógrafo, la renta del espacio físico para realizar el evento y 100 sillas blancas de plástico, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/194/2021

personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Facebook y Twitter que se adjuntan:

35. *El 30 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en Carrillo Puerto municipio de Champotón, para lo cual utilizó un camarógrafo, equipo de sonido y micrófono, un fotógrafo, la renta del espacio físico para realizar el evento y 100 sillas blancas de plástico, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Facebook y Twitter que se adjuntan:*
36. *El 30 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en Santo Domingo Kesté y Sihochác municipio de Champotón, para lo cual utilizó un camarógrafo, un fotógrafo, la renta del espacio físico para realizar el evento y 50 sillas blancas de plástico, equipo de sonido y micrófono, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Facebook y Twitter que se adjuntan:*
37. *El 30 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en municipio de Champotón, para lo cual utilizó un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, la renta del espacio físico para realizar el evento y 50 sillas plegables, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Facebook y Twitter que se adjuntan:*
38. *El 31 de enero del 2021, el C. CHRISTIAN CASTRO BELLO llevó a efecto un evento en municipio de Escárcega, para lo cual utilizó un camarógrafo, un fotógrafo, equipo de sonido y micrófono, la renta del espacio físico para realizar el evento y 150 sillas blancas de plástico, gastos de logística, gasolina, alimentos, viáticos, transporte de personal, propaganda del evento (invitaciones y convocatoria), conforme a los datos proporcionados en las ligas de Facebook y Twitter que se adjuntan:*

...

- X. Que con motivo del escrito de queja presentado por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Nacional Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del C. CHRISTIAN CASTRO BELLO, la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR", a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, aprobó el Acuerdo JGE/16/2021, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. VÍCTOR JAVIER HERNÁNDEZ PONCE", el cual estableció en sus puntos PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO, QUINTO y SEXTO lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se aprueba en los términos ordenados por la Junta General Ejecutiva en los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2020, remitir el presente Acuerdo vía electrónica, así como el escrito de queja de fecha 23 de febrero de 2021 y sus anexos, remitido por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Nacional Morena, así como solicitud realizada por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Político Nacional Morena ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Campeche, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones, resuelva lo que conforme a derecho



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/194/2021

corresponda; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, así como el escrito de queja de fecha 23 de febrero de 2021 y sus anexos, remitido por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Nacional Morena, así como solicitud de realizada por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Político Nacional Morena ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Campeche a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) para conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

CUARTO: Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/008/2021, derivado del escrito de queja de fecha 23 de febrero de 2021, remitido por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de representante suplente del Partido Político Nacional Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 23 de febrero de 2021, presentado en contra del C. Christian Castro Bello; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

QUINTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/008/2021, instaurado con motivo del escrito de queja presentado por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de representante suplente del Partido Político Nacional Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 23 de febrero de 2021, presentado en contra del C. Christian Castro Bello, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja presentado por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de representante suplente del Partido Político Nacional Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 23 de febrero de 2021, presentado en contra del C. Christian Castro Bello; ; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

...

- XI.** Que en el Acuerdo JGE/16/2021, se realizó el análisis de la queja presentada por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Nacional Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del C. CHRISTIAN CASTRO BELLO, advirtiéndole que los motivos de inconformidad consisten esencialmente en el presunto rebase gastos de topes de Precampaña, y el excesivo gasto por concepto de publicidad tal y como lo señala en el escrito de queja en el apartado de hechos antes señalados



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/194/2021

- XII.** En este sentido, al versar el escrito de queja, sobre rebase de topes de gastos de Precampaña, y el excesivo gasto por concepto de publicidad, y toda vez que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos y candidaturas, lo procedente es dar vista del escrito de queja a la Unidad Técnica de Fiscalización de Instituto Nacional Electoral por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, en concordancia con los artículos 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 195 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional; y artículos 1 y 39 Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional que a continuación, se citan:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 190.

1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.
2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.
3. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la unidad técnica de fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función

Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional

Artículo 195. De los conceptos integrantes del gasto de precampaña 1. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 75, numeral 1 de la Ley de Partidos, se estimarán como gastos de precampaña los relativos a propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, operativos, de propaganda utilitaria o similares, de producción de los mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, bardas, salas de cine y de internet, gastos realizados en encuestas y estudios de opinión que tengan por objeto conocer las preferencias respecto a quienes pretendan ser precandidatos del partido político y cuyos resultados se den a conocer durante el proceso de selección de candidatos y se deberá cumplir con los requisitos dispuestos en el presente Reglamento, respecto de los de gastos de campaña.

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional

Artículo 1. Ámbito y objeto de aplicación 1. El presente Reglamento es de orden público, observancia general y tiene por objeto establecer los términos, disposiciones y requisitos para la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización, entendiéndose como tales, las quejas o procedimientos oficiosos que versen sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

Artículo 39.

Quejas relacionadas con precampaña y obtención de apoyo ciudadano

1. El Consejo resolverá previo o a más tardar en la sesión en la que se apruebe el Dictamen y la Resolución recaída a los informes de precampaña y a los informes de los ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano, las quejas relacionadas con dichas etapas, que contengan hechos que presuntamente vulneren la normatividad en materia de fiscalización, siempre y cuando se presenten a más tardar siete días después de concluidos tales periodos. Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización 36
2. Si el escrito de queja es presentado en fecha posterior a la referida en el párrafo que antecede, será sustanciado y resuelto conforme a las reglas y plazos previstos para las quejas señaladas en el Capítulo anterior.
3. En caso de que las quejas referenciadas en el numeral 1 del presente artículo, no se encuentren en estado de Resolución al momento de la presentación del Dictamen Consolidado y Resolución correspondiente, la Unidad Técnica deberá fundar y motivar en el Dictamen de precampaña o en el relativo a la obtención del apoyo ciudadano respectivo, las razones por las cuales los Proyectos de Resolución serán presentados con posterioridad.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/194/2021

- XIII.** Que derivado de lo anterior, esta autoridad electoral estatal, **señaló que no se encontraba en facultad para conocer de las violaciones aludidas referente al rebase de topes de gastos anticipados de precampañas y campañas, siendo el Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización**, la autoridad electoral competente, para conocer de denuncias relacionadas con el presunto rebase de topes de gastos anticipados de precampañas y campañas.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis LXIV/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche con el siguiente rubro y contenido:

Tesis LXIV/2015

QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. CUANDO ESTÉN VINCULADAS CON CAMPAÑAS ELECTORALES, PUEDEN RESOLVERSE INCLUSO AL APROBAR EL DICTÁMEN CONSOLIDADO..- De lo dispuesto en los artículos 41 párrafo segundo, Bases V, apartado B), inciso a), numeral 6 y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 191, 192, 199 y 428 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 77 y 80 de la Ley General de Partidos Políticos; 337 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y 27 y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se advierte que uno de los supuestos por el que se pueden anular las elecciones federales o locales, se actualiza cuando se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado, siempre que esa violación se acredite de manera objetiva y material y sea determinante para el resultado de la elección. Asimismo, de esas normas se advierte que el Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Consejo General, es el órgano administrativo encargado de aprobar tanto el dictamen como las resoluciones concernientes a los ingresos y egresos de las campañas electorales, y que el procedimiento sancionador en materia de fiscalización se instaura por violaciones a la normativa electoral en la materia, entre las cuales se encuentra el rebase de topes de gastos de campaña. En ese contexto, a fin de dotar de funcionalidad a las normas relativas a la fiscalización y al sistema de nulidades en materia electoral, resulta necesario que los asuntos relacionados con gastos de campaña, así como las quejas presentadas antes de aprobar el dictamen consolidado atinente, por regla general se deben resolver a más tardar en la sesión en la que se apruebe ese acto jurídico por parte del mencionado Consejo General. Lo anterior, para cumplir el deber jurídico de hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; motivo por el cual, en estos supuestos, no es necesario que se agote el plazo establecido para la resolución de los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, porque son precisamente esas resoluciones las que complementan los resultados del dictamen consolidado, dotando de certeza a los participantes en el procedimiento electoral y a la ciudadanía en general, sobre la actualización o no de la referida causal de nulidad.

Quinta Época:

Recurso de apelación. y acumulados.—Recurrentes: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Nacional Electoral y otras.—7 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Ausente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Alejandro Olvera Acevedo y Rodrigo Quezada Goncen.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 110 y 111.

- XIV.** Que en cumplimiento al punto PRIMERO del Acuerdo JGE/16/2021, intitulado **“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. VÍCTOR JAVIER HERNÁNDEZ PONCE”**, mediante oficio SECG/800/2021, se remitió el escrito de queja y sus anexos vía electrónica a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; siendo así que, con fecha 26 de marzo de 2021, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con el oficio INE/UTF/DRN/11679/2021, informó el acuerdo de fecha 17 de marzo de 2021, con el que determinó que:

“...En este sentido, si bien el Instituto Nacional Electoral, como el Órgano Jurisdiccional ha implementado el uso de medios electrónicos como herramientas para efficientar y agilizar diferentes trámites en el ejercicio de sus atribuciones, y en atención a las circunstancias atípicas que actualmente se presentan en el país, derivado de la pandemia del virus SARSCOV2 (COVID-19), esas acciones han exigido la eventual ampliación de las mismas,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/194/2021

todo ello se ha realizado acorde a lo dispuesto en el marco normativo que regula su actuar, por lo que en todo momento se ha garantizado la certeza sobre la identidad de las partes y la autenticidad de las actuaciones procesales, de ahí que de ninguna manera, a través de su uso, se puede obviar o exentar el cumplimiento de los requisitos formales de validez de los mismos, como es el nombre y firma autógrafa del quien promueve los escritos de queja dispuesto en el artículo 29 de referencia.

En este contexto la presentación de un escrito de queja en materia de fiscalización se debe ajustar a las reglas procesales y procedimentales previstas en la ley: el proceder de forma diferente implicaría una clara violación a los principios que rigen el actuar de esta autoridad electoral administrativa.-----

*(...) se ACUERDA a **Téngase por no recibido el escrito de queja de referencia, sin que se tenga por prejuzgado el fondo del asunto y dejando a salvo los derechos del promovente;** b) Notifíquese a la Junta Local de Campeche de este Instituto c) Remítase copia del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de vinculación con Organismos públicos Locales, la efecto que sea notificado al Instituto Electoral de Estado de Campeche y dicho organismo, a su vez este en posibilidad de notificar al promovente ...*

Cabe mencionar que el citado Acuerdo fue notificado el día 26 de marzo de 2021, a la cuenta de correo proporcionada por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, de conformidad con el acta de notificación virtual levantada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

XV. Que no obstante lo anterior, en el escrito de queja refería a presuntos actos de anticipados de precampaña y promoción personalizada, por lo que se ordenó que por conducto de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 49 y 50 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, continuar con la sustanciación de la presente queja en los apartados que refiera a presuntos actos anticipados de precampaña y promoción personalizada, en contra del C. Christian Castro Bello; y del resultado de la investigación determinaría si podría admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución y en su oportunidad se deberá informar del resultado, y en su caso de la Resolución que emita el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I, 610, 611, 612, 613, 614 y 615 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

XVI. Que en relación con lo anterior con motivo del escrito de queja presentado por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Nacional Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del C. CHRISTIAN CASTRO BELLO, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR", y a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, aprobó el Acuerdo AJ/Q08/01/2021, intitulado "ACUERDO TÉCNICO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/194/2021

JGE/16/2021.", en el cual se solicitó a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar la inspección de las pruebas aportadas por el quejoso, consistente en 204 ligas electrónicas; al término informará del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por tanto la Oficialía Electoral remitió el acta de inspección ocular OE/IO/15/2021 con el que se inspeccionaron 204 ligas .

- XVII.** Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 49 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, la Junta General Ejecutiva en coadyuvancia con la Asesoría Jurídica del Consejo General, se encontró en aptitud de realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable, conforme lo establecido en el artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para determinar si la denuncia cumple o no con los requisitos exigidos por la ley, para posteriormente informarlo a la Junta General Ejecutiva para que ésta se encuentre en la posibilidad de admitir, desechar o determinar lo que conforme a derecho corresponde. Dichos requisitos son los siguientes: El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación; El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos; Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito; Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados; La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja; El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores, y Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.
- XVIII.** Que del análisis efectuado al escrito de denuncia presentado por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Nacional Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con todos y cada uno de los requisitos exigidos en las fracciones del artículo 613, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital del quejoso. Se expresa como nombre de la quejosa el C. Víctor Javier Hernández Ponce, representante suplente del Partido Político Morena, acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, con firma autógrafa al final del documento; Fracción II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones. Señala domicilio y correo electrónicos x; Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Instituto, así como sus representantes acreditados ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito: aplica la causa de excepción ; Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados. Contiene un apartado de hechos; Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja. El quejoso aporta imágenes y links de páginas de internet, Fracción VI. El nombre y domicilio de cada uno de los presuntos infractores. Señala como responsables al C. Christian Michel Castro Bello, al Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática; Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de los presuntos infractores. Cabe*

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo No. JGE/194/2021

mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XIX.** Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es **"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA"**, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN"**, ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Nacional Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de Christian Michel Castro Bello, al Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, *por hechos que durante la pre campaña vulneran a la normatividad en la materia de fiscalización.* (sic); que del resultado de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de los requerimientos y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta que los hechos manifestados por el quejoso, carecen de elementos mínimos probatorios para investigar actos anticipados de precampaña.
- XX.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente no cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 52 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, toda vez que del apartado de hechos no se advierte hechos que se relacionen con la denuncia de actos anticipados de precampaña y promoción personalizada, toda vez que del apartado de hechos se relatan una serie de artículos utilitarios usados en los eventos de precampaña del C. Christian Michel Castro Bello, como lo manifiesta el mismo quejoso al ser precandidato único de la Coalición integrada por los partidos políticos nacionales: Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. Por lo anterior, dichos eventos denunciados corresponde a los realizados durante el periodo que comprendió del 8 de enero al 16 de febrero 2021, no obstante que el propio quejoso señala *"el candidato Christian Castro Bello, ha realizado una difusión desmedida de su imagen como supuestamente "precandidato" de un partido y/o coalición, con un gasto excesivo en eventos, propaganda en la vía pública, gastos utilitarios, gastos en redes sociales e internet, como se desprende del aparo de Hechos de la presente queja"*, sin que se pueda acreditar de las relatoría de hechos actos que se denuncien como actos anticipados de campaña, ya que el quejoso se limita a mencionar los insumos utilizados en los eventos con la intención de acreditar un presunto rebase de topes de gastos de precampaña.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/194/2021

- XXI.** Qué asimismo, con fundamento en los artículos 55 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, sin que constituya un estudio de fondo, señala que en el procedimiento especial sancionador la persona quejosa deberá señalar concretamente y por escrito el hecho que intenta probar, así como las circunstancias de modo, tiempo, lugar y persona que se aprecian en la prueba. La citada Junta, una vez concluido con el análisis de verificación de cumplimiento de lo exigido referente a las pruebas e indicios, se encontrará en aptitud de proceder según lo que corresponda.
- XXII.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que se cumple parcialmente con los requisitos para la presentación del escrito de queja interpuesto el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Nacional Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de Christian Michel Castro Bello, al Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, *por hechos que durante la pre campaña vulneran a la normatividad en la materia de fiscalización.* (sic); de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 52 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche
- XXIII.** Que el quejoso no aporta las pruebas suficientes para que esta autoridad pueda investigar sobre presuntas faltas en materia electoral respecto de actos anticipados de precampaña, campaña o promoción personalizada que puede investigarse por medio del Procedimiento Especial Sancionador; **no pasa invertido que la intención primigenia del quejoso fue denunciar posibles faltas en materia de fiscalización, siendo así que el procedimiento especial sancionador, no es la vía idónea para investigar y sancionar las infracciones que puedan presentarse en materia de fiscalización;** por lo que, con mayor razón es imposible acreditar la existencia de una presunta violación en materia de propaganda electoral, toda vez que los elementos en los que se sustenta la queja carecen de eficiencia probatoria, no obstante el quejoso no presenta elementos de convicción que permita vincular con la presunta infracción, toda vez que de las imágenes y el link, no se pueden advertir las circunstancias de modo, tiempo, lugar, o indicio alguno en donde se demuestre la realización de los actos anticipados de precampaña o/y campaña, máxime que del Acta Circunstanciada OE/IO/15/2021 de Inspección ocular, tampoco se puede advertir un elemento indiciario, que permita a la autoridad sustanciar el procedimiento especial sancionador.

De tal manera que el recurrente no evidencia en sus argumentos cuáles eran las circunstancias de modo tiempo y lugar relacionadas con los hechos denunciados, a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, sirve de referencia la Jurisprudencia 16/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y contenido se cita a continuación:

Jurisprudencia 16/2011

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.- Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculcados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/194/2021

cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, **deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución.** Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-250/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas.—10 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretaría: Claudia Pastor Badilla. Recurso de apelación. SUP-RAP-142/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—10 de septiembre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: David Cienfuegos Salgado. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-502/2009.—Actor: Sergio Iván García Badillo.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.—3 de julio de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo. Notas: El contenido del artículo 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia corresponde con el artículo 20, apartado B fracción III vigente. La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 31 y 32.

- XXIV.** Que del análisis realizado, así como de las observaciones planteadas en las consideraciones del presente documento, se desprende que, queda plenamente acreditado que la queja no satisface a plenitud con los requisitos establecidos en el artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento de Quejas, y en virtud que de la simple lectura del escrito de queja se desprende que hay incumplimiento del requisito que prevé la fracción I del artículo 602 y fracción VI del artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y fracción V del artículo 52, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, tales como no aportar elementos con los que se pueda sustentar la queja, hechos que hacen que la denuncia No cumpla con los requisitos necesarios para ser admitida, por lo que debe ser desechada de plano, con fundamento en los artículos 602, fracción I, 609, y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 58 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los cuales establecen:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

Artículo 614.- La Junta General Ejecutiva será el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes.

En los casos en que se determine que la queja presentada es frívola, se desechará de plano. Se entenderá que es frívola, cuando:

- I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran ajustadas a derecho;
- II. Aquéllas que refieran hechos que resulten física y/o jurídicamente falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;
- III. Aquéllas que refieran a hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral; y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/194/2021

- IV. *Aquellas que se sustenten únicamente en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.*

Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (vigente a la presentación de la queja)

Artículo 58.- La queja será desechada de plano por la Junta, sin prevención alguna, cuando:

- I. No reúna uno o todos los requisitos indicados en el artículo 52 de este Reglamento;
- II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos, o
- IV. La queja sea evidentemente frívola.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcribe:

Jurisprudencia 16/2011

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.- Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos".

- XXV.** Que de conformidad con lo anterior, al versar el escrito de queja, sobre Gastos Anticipados de Campaña, en materia de fiscalización, y toda vez que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos y candidaturas, quedan a salvo los derechos del quejoso de presentar el escrito de queja ante la Unidad Técnica de Fiscalización Instituto Nacional Electoral en concordancia con los artículos 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 199, 201, 203 y 215 del Reglamento de Fiscalización del Instituto nacional Electoral; y artículos 1 y 40 Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional que a continuación, se citan:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 190.

1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.
2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.
3. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la unidad técnica de fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/194/2021

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional

Artículo 1.

Ámbito y objeto de aplicación

1. El presente Reglamento es de orden público, observancia general y tiene por objeto establecer los términos, disposiciones y requisitos para la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización, entendiéndose como tales, las quejas o procedimientos oficiosos que versen sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

Derivado de lo anterior, esta autoridad electoral, no se encuentra facultada para conocer de las violaciones aludidas referente al presunto rebase de topes de precampaña, en materia de fiscalización, siendo el Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, la autoridad electoral competente, para conocer de denuncias relacionadas con los presuntos Gastos Anticipados de Campaña, en materia de fiscalización.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis LXIV/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche con el siguiente rubro y contenido:

Tesis LXIV/2015

QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. CUANDO ESTÉN VINCULADAS CON CAMPAÑAS ELECTORALES, PUEDEN RESOLVERSE INCLUSO AL APROBAR EL DICTÁMEN CONSOLIDADO.

- De lo dispuesto en los artículos 41 párrafo segundo, Bases V, apartado B), inciso a), numeral 6 y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 191, 192, 199 y 428 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 77 y 80 de la Ley General de Partidos Políticos; 337 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y 27 y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se advierte que uno de los supuestos por el que se pueden anular las elecciones federales o locales, se actualiza cuando se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado, siempre que esa violación se acredite de manera objetiva y material y sea determinante para el resultado de la elección. Asimismo, de esas normas se advierte que el Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Consejo General, es el órgano administrativo encargado de aprobar tanto el dictamen como las resoluciones concernientes a los ingresos y egresos de las campañas electorales, y que el procedimiento sancionador en materia de fiscalización se instaura por violaciones a la normativa electoral en la materia, entre las cuales se encuentra el rebase de topes de gastos de campaña. En ese contexto, a fin de dotar de funcionalidad a las normas relativas a la fiscalización y al sistema de nulidades en materia electoral, resulta necesario que los asuntos relacionados con gastos de campaña, así como las quejas presentadas antes de aprobar el dictamen consolidado atinente, por regla general se deben resolver a más tardar en la sesión en la que se apruebe ese acto jurídico por parte del mencionado Consejo General. Lo anterior, para cumplir el deber jurídico de hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; motivo por el cual, en estos supuestos, no es necesario que se agote el plazo establecido para la resolución de los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, porque son precisamente esas resoluciones las que complementan los resultados del dictamen consolidado, dotando de certeza a los participantes en el procedimiento electoral y a la ciudadanía en general, sobre la actualización o no de la referida causal de nulidad.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-277/2015 y acumulados.—Recurrentes: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Nacional Electoral y otras.—7 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Ausente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios:

Alejandro Olvera Acevedo y Rodrigo Quezada Goncen.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/194/2021

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 110 y 111.

- XXVI.** Que la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar que la queja queja presentada por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Nacional Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea desechada de plano, por todas las razones asentadas anteriormente, en virtud que del escrito de queja no se advierte dato o elemento que permita considerar que las presuntas violaciones descritas tuvieran incidencia en materia electoral, además de que no cumple con cabalidad con los requisitos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador en materia electoral.
- XXVII.** Cabe señalar que, con motivo de la emergencia sanitaria COVID-19, el presente Acuerdo, así como los escritos señalados, serán remitidos vía electrónica por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través de la cuenta juridico@ieec.org.mx, en los términos ordenados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf y que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir;** así como el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", aprobado el 15 de enero de 2021, consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Estrados/2021/Acuerdo_JGE_01_2021.pdf; lo anterior atendiendo a los protocolos de salud establecidos.
- XXVIII.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 257 fracción I, 286, fracciones VIII, y X, 600, 601, 610, 611, 613, 614 y 615, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 49, 50 y 54 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) se da cuenta del informe que rinde



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/194/2021

la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo JGE/16/2021, intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. VÍCTOR JAVIER HERNÁNDEZ PONCE"*, mismo que forma parte integral del expediente de queja IEEC/Q/008/2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar la incompetencia para conocer del escrito presentado por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Nacional Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de Christian Michel Castro Bello, al Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, *por hechos que durante la pre campaña vulneran a la normatividad en la materia de fiscalización (sic)*, y se determina el desechamiento de plano de la queja, en los términos del acuerdo notificado mediante oficio INE/UTF/DRN/11679/2021 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y en los términos del presente Acuerdo al quedar plenamente acreditado que la queja no se actualiza la competencia para conocer por la vía del Procedimiento Especial Sancionador de conformidad con los artículos 602, fracción I, 609, 610 y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento; c) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo al C. Víctor Javier Hernández Ponce, representante suplente del Partido Político Morena, acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien puede ser notificado en el correo electrónico morena@ieec.org.mx y vhpvhp29@gmail.com de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021 emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; d) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Tener por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e i) Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/194/2021

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del informe que rinde la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo JGE/16/2021, intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. VÍCTOR JAVIER HERNÁNDEZ PONCE*”, mismo que forma parte integral del expediente de queja IEEC/Q/008/2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba la incompetencia para conocer del escrito presentado por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Nacional Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de Christian Michel Castro Bello, al Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, *por hechos que durante la pre campaña vulneran a la normatividad en la materia de fiscalización (sic)*, y se determina el desechamiento de plano de la queja, en los términos del acuerdo notificado mediante oficio INE/UTF/DRN/11679/2021 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y en los términos del presente Acuerdo al quedar plenamente acreditado que la queja no se actualiza la competencia para conocer por la vía del Procedimiento Especial Sancionador de conformidad con los artículos 602, fracción I, 609, 610 y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

TERCERO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo al C. Víctor Javier Hernández Ponce, representante suplente del Partido Político Morena, acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien puede ser notificado en el correo electrónico morena@ieec.org.mx y vhpvhp29@gmail.com de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021 emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVIII del presente documento.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/194/2021

del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

SÉPTIMO: Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

OCTAVO: Publíquese el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVIII del presente documento.

NOVENO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO VIRTUAL CELEBRADA EL 5 DE JUNIO DE 2021.-----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/195/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL OFICIO INE/UTF/DRN/11615/2021 REMITIDO POR LA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RUBÉN MOREIRA VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/023/2021

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente"*.
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/195/2021

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS”*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que el día 30 de marzo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico el Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11615/2021, de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 22 de marzo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual adjuntó el escrito de queja, presentado el 18 de marzo de 2021, dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y a la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y signado por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del Partido Movimiento Ciudadano y su precandidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, el C. Eliseo Fernández Montufar, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (sic).
13. Que el día 30 de marzo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Oficio SECG/1489/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del el oficio INE/UTF/DRN/11615/2021, de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/195/2021

Electoral, de fecha 22 de marzo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual adjuntó el escrito de queja, presentado el 18 de marzo de 2021, dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y a la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y signado por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del Partido Movimiento Ciudadano y su precandidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, el C. Eliseo Fernández Montufar, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (sic).

14. Que el día 2 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/44/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO INE/UTF/DRN/11615/2021 DE FECHA 22 DE MARZO DE 2021, REMITIDO POR LA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RUBÉN MOREIRA VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
15. Que el día 2 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1586/2021, notificó a la Asesoría Jurídica del Consejo General el Acuerdo JGE/44/2021.
16. Que el 25 de mayo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo de Trámite AJ/Q23/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/23/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/44/2021"*.
17. Que el día 25 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/524/2021, AJ/525/2021 y AJ/526/2021, dirigidos al C. Eliseo Fernández Montufar, al Partido Movimiento Ciudadano y al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q23/01/2021.
18. Que el día 27 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/1174/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó la Certificación de Notificación Virtual por correo electrónico, Certificación de llamada telefónica, y el Acta Circunstanciada OE/IO/114/2021 de Inspección ocular, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q23/01/2021.
19. Que el día 27 de mayo de 2021, el C. Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de Candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, mediante escrito dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante oficio AJ/524/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q23/01/2021.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/195/2021

20. Que el día 27 de mayo de 2021, el Lic Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante escrito dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante oficio AJ/525/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q23/01/2021.
21. Que el 3 de junio de 2021, mediante oficio AJ/608/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO No. JGE/44/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO INE/UTF/DRN/11615/2021 DE FECHA 22 DE MARZO DE 2021, REMITIDO POR LA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RUBÉN MOREIRA VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"*.
22. Que el 4 de junio de 2021, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, respecto del oficio INE/UTF/DRN/11615/2021, de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 22 de marzo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual adjuntó el escrito de queja, presentado el 18 de marzo de 2021, dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y a la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y signado por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del Partido Movimiento Ciudadano y su precandidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, el C. Eliseo Fernández Montufar, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (sic).

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/195/2021

- IV. **Artículos 1, 3, 4,5, 6, 7,8, 12, 13, 16, 17, 20, 49 al 63 y del 69 al 80 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/195/2021

del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores; llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz,



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/195/2021

mínima intervención y proporcionalidad; en todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente; emitir los acuerdos que sean necesarios para la sustanciación de la queja, previa radicación de la misma bajo el número de expediente que asigne la Junta General; prevenir a las partes de ser necesario; realizar requerimientos de información para las diligencias necesarias para la correcta sustanciación e integración del expediente derivado del escrito de queja; podrá solicitar a cualquier autoridad, los informes, certificaciones o apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven en la investigación; proponer a consideración de la Junta General, el proyecto de admisión, desechamiento o sobreseimiento del procedimiento especial sancionador, mediante un informe técnico dirigido a la Presidencia; someter, en su caso, a consideración de la Junta General, el proyecto de adopción de medidas cautelares; integrar el expediente; elaborar el Informe Circunstanciado que rinde la Secretaría Ejecutiva; y las demás que considere necesarias para la correcta sustanciación o resolución de los procedimientos sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4, 17, segundo párrafo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral de Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VI.** Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos de a los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; coadyuvar en la realización de las diligencias, notificaciones requeridos por la Junta General, o en auxilio a las labores de la Asesoría Jurídica; de todo lo actuado deberá levantar actas, cedula o constancias; acudir, en su caso, a los lugares señalados por la persona quejosa a efecto de constatar los hechos denunciados; tomar las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral; conducir las audiencias de pruebas y alegatos, que se le instruyan; remitir, en su caso, el expediente de queja; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7 y 17, párrafo tercero del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII.** Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión; constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, y generen violencia política contra las mujeres en razón de género. El procedimiento especial sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género será sustanciado y tramitado, cuando se denuncie, en cualquier momento por alguna de las hipótesis siguientes, así como cuando la conducta esté relacionada con propaganda política, electoral o gubernamental diferente a radio y televisión: Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política; ocultar información a las mujeres, con el objetivo de

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo No. JGE/195/2021

impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades; ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres; proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro; obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales; la queja o denuncia podrá ser presentada por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas. Consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49 al 63 y 69 al 80 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que en el numeral 7 del apartado de Antecedentes, se señaló que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf, que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: ***Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir***".
- X. Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/195/2021

Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

- “ ...
- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
 - De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y/o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGIRÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", el cual quedó establecido en su punto resolutivo **PRIMERO**, el cual señala lo siguiente: **"PRIMERO:** Se aprueba que el horario de oficina que regirá a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.", en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acusar de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la oficialia.electoral@ieec.org.mx debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialía electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- Asunto
- Nombre completo.
- Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y/o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/195/2021

apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados> ...”

- XI. Que en relación al numeral 11 del apartado de Antecedentes, el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS”, que en su punto resolutivo PRIMERO señala lo siguiente:

PRIMERO: Se aprueba el “Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche”, en los términos del Anexo Único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se inserte para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente Acuerdo”.

- XII. Que en relación con el numeral 12 del apartado de Antecedentes, se señaló que el día 30 de marzo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico el oficio INE/UTF/DRN/11615/2021, de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 22 de marzo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual adjuntó el escrito de queja, presentado el 18 de marzo de 2021, dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y a la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y signado por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del Partido Movimiento Ciudadano y su precandidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, el C. Eliseo Fernández Montufar, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (sic), cabe señalar, que el Oficio INE/UTF/DRN/11615/2021, de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en su parte medular señala lo siguiente:

Oficio INE/UTF/DRN/11615/2021

“Por lo anterior, esta autoridad se encuentra imposibilitada para pronunciarse respecto de los hechos por los cuales se le dio vista, pues la probable existencia de la conducta en materia de fiscalización depende de la existencia y acreditación de que los hechos en investigados, cometidos supuestamente por el C. Eliseo Fernández Montufar, constituyeron actos anticipados de campaña, por lo que hasta que en tanto la autoridad competente no emita resolución respecto de la existencia de los hechos referidos, esta Unidad no podrá dar inicio a sus facultades en materia de fiscalización.

...”

Respecto al escrito de Queja signado por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del Partido Movimiento Ciudadano y su precandidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, el C. Eliseo Fernández Montufar, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su parte medular señala lo siguiente:

Escrito de Queja signado



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/195/2021

HECHOS

1. " INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EN CAMPECHE

De conformidad con el artículo segundo transitorio de la reforma contenido en el decreto 135 del 29 de mayo de 2020 a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el proceso electoral inició el día 7 del mes de enero de 2021, a través de la Declaratoria emitida por el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Campeche. en su 1era. Sesión Extraordinaria de misma fecha.

2. ETAPA DE PRECAMPAÑAS.

De acuerdo con la Constitución y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche. La etapa establecida para la realización de las precampañas electorales comprende del 08 de enero al 16 de febrero del año que transcurre.

3. CONVOCATORIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO PARA SELECCIONAR SU CANDIDATO A GOBERNADOR EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

La convocatoria de Movimiento Ciudadano para seleccionar la candidatura a gobernador fue publicada el pasado 23 de diciembre de 2020.

4. REGISTRO DE PRECANDIDATURA DEL C. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR EN LA SEDE NACIONAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El pasado 19 de enero, Eliseo Fernández Montufar se registró como precandidato a la Gubernatura del Estado de Campeche por Movimiento Ciudadano2, y además que se advierte que tiene la calidad de precandidato único.

5. PAUTADO DE PUBLICACIONES EN FACEBOOK

De la siguiente liga de internet, esta Unidad Técnica de Fiscalización podrá constatar las publicaciones pagadas por el C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR a través de la persona moral denominada "COMUNNITY MANAGER"; conducta que deviene en violatoria por las consideraciones que se verterán en el capítulo correspondiente.

https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=politi.*al and is sue ads&country=MX&view ah l pace id=837607596288104&sort datardirectionl =desc&sort datal-model=relevancy mcnthly crouped

6. CONTENIDO DE LAS PUBLICACIONES PAUTADAS EN FACEBOOK.

El 15 de marzo de la presente anualidad, el C. Eliseo Fernández Montufar nuevamente contrató publicidad a través de la persona moral **Community Manager**, que constituyó un beneficio para la promoción de su registro a la gubernatura del estado de Campeche, misma que va dirigida a la ciudadanía en general del Estado de Campeche.

Tal y como se constata en la siguiente liga electrónica:

https://www.facebook.com/ads/library/?a3tvestatus=all&ad_type=all&country=MX &view ah l pace id=837607596288104&sort datardirection1=desc&sort datalbode 1=relevancy monthly crouped-

7. ANTECEDENTES

Es necesario hacer del conocimiento de esta Unidad Técnica de Fiscalización, que el hoy denunciado ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, atando ocupó el cargo de Presidente Municipal de Campeche, realizó diversas y múltiples publicaciones pagadas en la red social denominada Facebook, a traies de la persona moral de nombre "COML NN1TY MANAGER," que es un profesional de marketing digital; cabe señalar, que en ese en-qr ces las citadas publicacioneE, fueron pagadas con recursos



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/195/2021

públicos del Ayuntamiento de Campeche con destino distinto al que su naturaleza le exige.

**8. ALGUNOS EJEMPLOS DE LAS PAUTAS PUBLICADAS POR LA MORAL
COMMUNITY MANAGER EN EL PERIODO EN QUE FUE ALCALDE DE
CAMPECHE ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR**

Situación que se puede constatar conforme a lo reportado por la herramienta denominada "Library Facebook Ads", de donde se puede advertir que el C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, contrató publicidad a través de un tercero denominado **Community Manager**, que le constituyó un beneficio para la promoción de la imagen del servidor público, así como su nombre y sus logros de gobierno.

Tal y como se desprende de la siguiente liga electrónica:

[https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_as=publisher&id=837607596288104&sort_data\[direction\]=desc&sort_data\[mode\]=relevancy_monthly_grouped](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_as=publisher&id=837607596288104&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=relevancy_monthly_grouped)

CASO EN ESTUDIO.

**A) COMPRA DE PUBLICIDAD EN INTERCAMPAÑA CONSTITUYE UN
"GASTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA".**

La publicación pautaada que hoy se denuncia incumple y violenta la normatividad electoral, con base en las siguientes consideraciones:

1. En primer término, **POR LA TEMPORALIDAD** en la que se están realizando dichas pautas en Facebook, toda vez que es un hecho público y notorio para los actores políticos y para la ciudadanía campechana en general, que nos encontramos en periodo de intercampanas, puesto que como ya se ha manifestado el periodo de precampañas para los precandidatos a la gubernatura del Estado de Campeche transcurrieron del **08 de enero al 16 de febrero del año en curso**; y el periodo de campañas comprende del día **29 de marzo al día 02 de junio de 2021**;
2. **PAUTADO ILEGAL.** Luego entonces, resulta ilegal que el C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR pautara publicidad ya sea por sí o por interpósita persona publicaciones en Facebook para promocionarse o posicionarse ante la ciudadanía campechana en general; es decir, que trate de burlar la ley y sorprender a los demás actores políticos, pagando publicaciones a través de una persona moral en periodo de intercampanas, mismas que van dirigidas a la ciudadanía en general, y no así, a los militantes y simpatizantes de MOVIMIENTO CIUDADANO, lo que a todas luces se traduce en un GASTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA.
3. **ELEMENTOS PROPIOS DE PROPAGANDA ELECTORAL.** Aunado a lo anterior, también es un hecho sabido por los actores políticos denunciados, que en el periodo de intercampanas únicamente se puede publicar información referente a la imagen, ideología y pensamientos de los precandidatos, y esta, debería ir dirigida exclusivamente a los simpatizantes y militantes del partido político MOVIMIENTO CIUDADANO, lo que no acontece en el presente caso, esto es así, toda vez que de la publicación denunciada se desprende que hay elementos propios de propaganda electoral, pues no hace alusión al proceso interno de selección de candidaturas de Movimiento Ciudadano, lo que constituye un posicionamiento indebido sobre las opciones políticas de otras precandidaturas y no se utiliza la prerrogativa para dar a conocer su proyecto en el ámbito interno de su partido político, por ello la propaganda no tiene naturaleza de precampañas, más bien se debe considerar de carácter electoral.
4. **USO ILEGAL DE RECURSOS PARA POSICIONAMIENTO ANTICIPADO.** Con base en los antecedentes descritos en el capítulo correspondiente, es presumible que se esté haciendo USO ilegal de recursos para promocionar y posicionar al C.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/195/2021

ELISEO FERNÁNDEZ MORNTL FAR sin que haya la posibilidad de conocer de donde proviene ese dinero para pautar, y si su procedencia es lícita o ilícita; en tal virtud, es necesario apelar a la facultad investigadora de la Unidad Técnica de Fiscalización de ese Instituto Nacional Electoral.

5. **VIOLACIÓN AL PRINCIPIO RECTOR DE EQUIDAD.** Resulta claro, que al realizar un gasto en el período de intercampanías, pautando por sí o por interpósita persona, propaganda electoral en Facebook con el fin de posicionarse anticipadamente ante el electorado de Campeche, el C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR vulnera el Principio Rector de Equidad en la contienda electoral; es así, toda vez que, al pautar propaganda electoral anticipadamente, deja en clara desventaja a los demás candidatos de los diversos partidos políticos que se encuentran respetando el "banderazo de salida", es decir, el inicio del período de campañas que comprende del día **29 de marzo al día 02 de junio de 2021**, razón por la que se solicita a esa Unidad Técnica de Fiscalización reclasifique los mencionados gastos anticipados de campaña, los adicione al gasto de campaña e imponga la sanción correspondiente a la conducta antijurídica desplegada por el citado denunciado.

B) SOLICITUD DE VISTA A LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA.

Con base en los antecedentes y la publicación denunciada, y ante la imposibilidad de conocer de manera fehaciente la procedencia y licitud de los recursos con los que se pagó la publicación denunciada, en beneficio e ilegal posicionamiento del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, se solicita a esa Unidad Técnica de Fiscalización, de vista a la Unidad de Inteligencia Financiera, a efecto de que realice la investigación referente a la procedencia de dicho recurso.

Le anterior con base en los antecedentes descritos, toda vez que se desprende que las publicaciones realizadas por el otrora alcalde de Campeche, fueron pagadas con recursos públicos de dicho ayuntamiento; en consecuencia, se solicita a esa Unidad de Inteligencia Financiera, se investigue la procedencia de dichos recursos, a fin de conocer si se trata o no de recursos públicos, de recursos lícitos o ilícitos, o bien si se trata o no de recursos provenientes de un ente no identificado; y asimismo, se investiguen las cuentas bancarias del Ayuntamiento de Campeche, del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR y del Partido Político MOVIMIENTO CIUDADANO, a fin de conocer la procedencia y licitud del recurso que dio origen a la publicidad pagada denunciada.

Por último, se solicita a esa Unidad de Inteligencia Financiera, requiera a la persona moral denominada "COMMUNITY MANAGER", a efecto de que se sirva informar, quién o quiénes pagaron la publicidad denunciada, con que temporalidad se hizo la contratación y qué costo tuvo.

Lo anterior, a efecto que esa Unidad Técnica de Fiscalización se encuentre en posibilidad de reclasificar dichos gastos y sumarlos a los gastos de campaña del denunciado por posicionarlo y beneficiarlo ante la ciudadanía en general, así como conocer la procedencia y licitud de ese dinero, y en su caso, y de ser procedente, se imponga la sanción correspondiente.

..." (sic)

- XIII. Que derivado de la presentación del escrito de denuncia y en relación con el punto 14 del apartado de antecedentes, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, convocó a una reunión de trabajo virtual que tuvo verificativo el 2 de abril de 2021, con integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes en términos de los artículos 54 y 59, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para dar cuenta del escrito de denuncia signado por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobando en su punto CUARTO del Acuerdo JGE/44/2021, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo No. JGE/195/2021

DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO INE/UTF/DRN/11615/2021 DE FECHA 22 DE MARZO DE 2021, REMITIDO POR LA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RUBÉN MOREIRA VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”, que instruye a la Asesoría Jurídica para que en coadyuvancia de la Junta General Ejecutiva procediera a realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable relativa a la denuncia presentada por la persona física, con fundamento en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XIV. Que de conformidad con los numerales 16 al 20 del apartado de Antecedentes, el 25 de mayo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo de Trámite AJ/Q23/01/2021 intitulado “ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/23/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/44/2021”, el cual estableció en sus puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO TERCERO y CUARTO, lo siguiente:

“

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

SEGUNDO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo JGE/44/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la liga electrónica de las publicaciones señalados en el apartado de “PRUEBAS” del escrito de queja firmado por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en Campeche, y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dicha liga electrónica de las publicaciones se refiere a:

[https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=837607596288104&sort_data\[direction\]=desc&sort_data\[mode\]=relevancy_monthly_grouped](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=837607596288104&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=relevancy_monthly_grouped)

TERCERO: Se requiera al C. Eliseo Fernández Montufar, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado por medio del representante del Partido Político Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de los correos electrónicos y teléfonos que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntándole vía correo electrónico copia simple del presente Acuerdo y del escrito de queja, para que proporcione a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 17:00 horas del día 27 de mayo de 2021, lo siguiente:

1. Mencione si la publicación señalada en el link, [https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=837607596288104&sort_data\[direction\]=desc&sort_data\[mode\]=relevancy_monthly_grouped](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=837607596288104&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=relevancy_monthly_grouped), mencionada en el escrito de queja, fue realizada a través de su página personal o como figura pública, en su caso;
2. Mencione desde que fecha cuenta con dicha página de Facebook;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/195/2021

3. Informe si realizó la contratación del servicio de publicidad, a través de la persona moral Community Manager, específicamente la pauta en el link [https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=837607596288104&sort_data\[direction\]=desc&sort_data\[mode\]=relevancy_monthly_grouped](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=837607596288104&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=relevancy_monthly_grouped), mencionada en el escrito de queja, fue realizada a través de su página personal o como figura pública;
4. En caso de ser afirmativo, mencione si la contratación del servicio la realizó para actividades de precampaña, en su caso, campaña o mencione lo que conforme a derecho corresponda,
5. Mencione la temporalidad y período de dicha contratación.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

CUARTO: Se requiera al Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado por medio del representante del Partido Político Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de los correos electrónicos y teléfonos que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntándole vía correo electrónico copia simple del presente Acuerdo y del escrito de queja, para que proporcione a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 17:00 horas del día 27 de mayo de 2021, lo siguiente:

1. Informe si la página de la liga electrónica, [https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=837607596288104&sort_data\[direction\]=desc&sort_data\[mode\]=relevancy_monthly_grouped](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=837607596288104&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=relevancy_monthly_grouped), mencionada en el escrito de queja, es administrada por el Partido Movimiento Ciudadano o por terceras personas, en su caso mencione el cargo, o la calidad con la cual realizó dicha publicidad;
2. De ser afirmativa su respuesta, mencione la fecha, hora y lugar a la que corresponde las publicidad;
3. Mencione si es de conocimiento del Partido Movimiento Ciudadano o realizó la contratación del servicio de publicidad, a través de la persona moral Community Manager, específicamente la pauta en el link [https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=837607596288104&sort_data\[direction\]=desc&sort_data\[mode\]=relevancy_monthly_grouped](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=837607596288104&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=relevancy_monthly_grouped), mencionada en el escrito de queja;
4. En caso de ser afirmativo, mencione si la contratación del servicio la realizó el C. Eliseo Fernández Montufar, para actividades de precampaña, en su caso, campaña o mencione lo que conforme a derecho corresponda;
5. Mencione la temporalidad y período de dicha contratación;

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

...

Mediante el referido Acuerdo se solicitó a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar la verificación de la liga electrónica contenida en el archivo de la queja presentada, aportada por el quejoso, al término informara del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Por lo que, el día 25 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/524/2021, AJ/525/2021 y AJ/526/2021, dirigidos al C. Eliseo Fernández Montufar, al Partido Movimiento Ciudadano y al Titular de la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/195/2021

Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q23/01/2021.

En consecuencia, el día 27 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/1174/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó la Certificación de Notificación Virtual por correo electrónico, Certificación de llamada telefónica, y el Acta Circunstanciada OE/IO/114/2021 de Inspección ocular, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q23/01/2021.

queja signado por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en Campeche, y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dicha liga electrónica de las publicaciones se refiere a:

[https://www.facebook.com/ads/library/?activestatus=all&adtype=all&country=MX&viewallpageid=837607596288104&sortdata\[direction\]=desc&sortdata\[mode\]=relevancymonthlygrouped](https://www.facebook.com/ads/library/?activestatus=all&adtype=all&country=MX&viewallpageid=837607596288104&sortdata[direction]=desc&sortdata[mode]=relevancymonthlygrouped)».

En tal virtud, procedo a realizar la inspección señalada en el acuerdo utilizando para ello el navegador Google Chrome, Versión 88.0.4324.190 (Build oficial) (64 bits); seguidamente, ingreso al sitio web oficial de Facebook e inicio sesión con una cuenta denominada "INVITADO".

1.- Acto seguido, escribo en el navegador la dirección de url, del escrito de queja, [https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=837607596288104&sort_data\[direction\]=desc&sort_data\[mode\]=relevancy_monthly_grouped](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=837607596288104&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=relevancy_monthly_grouped) al abrir se encuentra una página de Facebook, misma que, a la fecha, contiene los siguientes datos:

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa una página de Facebook, misma que contiene los siguientes datos: en la parte superior izquierda se observa el logotipo de FACEBOOK; abajo, se encuentran tres pestañas, "México", "Todos los anuncios" "Buscar por palabra clave o anunciante"; debajo, se observa una foto de portada en la que a simple vista se aprecia una boleta electoral sobre un fondo naranja y a un costado un texto ilegible dado los elementos que componen la imagen (dos cuadros de color blanco); como foto de perfil, encontramos un círculo con una fotografía de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/195/2021

	fondo azul con verde y una persona del sexo masculino, de aproximadamente 35 a 40 años, de tez clara, cabello corto y negro, nariz respingada, ojos pequeños, frente mediana; a un costado se aprecian los siguientes datos de la página "Eliseo Fernández Montufar + @EFMCampeche", "159.924 Me gusta • Figura pública", "@eliseofernandezm 37.223 seguidores"; a un costado, en el primer recuadro blanco, se visualizan los siguientes datos, "Transparencia de la página + Página creada el 23 mar 2015", "No se cambió el nombre de la página", "País/región principal de las personas que administran esta página: México (29)"; en el segundo recuadro blanco, se observan los siguientes datos: "Gasto total de la página en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política", "4 ago 2020 - 25 may 2021", "México" "\$2.034.738 Ver detalles del gasto", "Gasto reciente de la página en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política", "7 días • 19 de may - 25 may 2021, México", "\$138.525, Ver detalles del gasto"; abajo se observa los siguientes datos, "Anuncios de Eliseo Fernández Montufar ~1.800 resultados", "No podemos mostrar todos los anuncios de Eliseo Fernández Montufar en este momento." - - - -
--	---

Por último, al no haber nada más que verificar se da por concluida la presente diligencia, siendo las 11:00 horas del día 27 de mayo de 2021, firmando al calce para mayor constancia. **Conste y doy fe.** - - - - -

Por lo anterior y en cumplimiento al requerimiento solicitado mediante Acuerdo AJ/Q23/01/2021, el día 27 de mayo de 2021, el C. Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de Candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, mediante escrito dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante oficio AJ/524/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q23/01/2021, y en la misma fecha, el Lic Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante escrito dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante oficio AJ/525/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q23/01/2021, quienes manifestaron no haber realizado contratación del servicio de publicidad a través de la persona moral Community Manager.

- XV.** Que de conformidad con el numeral 21 del apartado de Antecedentes, el 3 de junio de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, el informe AJ/IT/Q23/01/2021, intitulado "turnó el *INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO No. JGE/44/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/195/2021

INE/UTF/DRN/11615/2021 DE FECHA 22 DE MARZO DE 2021, REMITIDO POR LA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RUBÉN MOREIRA VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”, mismo que forma parte integral del expediente de queja IEEC/Q/23/2021, que en su punto único señaló:

“ÚNICO.- En cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo JGE/44/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se informa lo siguiente: 1) Se propone desechar de plano la denuncia interpuesta por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en Campeche, toda vez que no se cumplió con la totalidad de los requisitos de presentación de conformidad con lo establecido en los artículos 602 fracción II y 613 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 34, 42 fracciones I, II y III, 53 fracción V y 69 fracciones I, III y IV del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche”.

XVI. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 49 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, la Junta General Ejecutiva en coadyuvancia con la Asesoría Jurídica del Consejo General, se encontró en aptitud de realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable, conforme lo establecido en el artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para determinar si la denuncia cumple o no con los requisitos exigidos por la ley, para posteriormente informarlo a la Junta General Ejecutiva para que ésta se encuentre en la posibilidad de admitir, desechar o determinar lo que conforme a derecho corresponde. Dichos requisitos son los siguientes: El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación; El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos; Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito; Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados; La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja; El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores, y Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.

XVII. Que del análisis efectuado al escrito de denuncia y de ampliación de denuncia presentada por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en relación con todos y cada uno de los requisitos exigidos en las fracciones del artículo 613, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, se desprende lo siguiente:

Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación. Se expresa como nombre del quejoso el C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz, con firma autógrafa al margen del documento; Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos. Se manifiesta como domicilio las oficinas que ocupa la representación del Partido Revolucionario Institucional en el edificio central del Instituto (Sic), no aportó correo electrónico, ni número telefónico; Fracción III. Los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/195/2021

documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito. El quejoso queda exceptuado al ser Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados. Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral; Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja. El quejoso solo aportó un link, mismo que ha sido verificado, y los contenidos pueden encontrarse en el acta OE/IO/114/2021, misma que no es suficiente como elemento de prueba; Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores. Señala como responsable al C. Eliseo Fernández Montufar, y Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito. El quejoso aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XVIII.** Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN, ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del *Partido Movimiento Ciudadano y su precandidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, el C. Eliseo Fernández Montufar, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, (sic), necesarias para el esclarecimiento de éstos, que del resultado de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de los requerimientos y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por el quejoso.
- XIX.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente no cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja remitida mediante oficio INE/UTF/DRN/11615/2021, de la Unidad Técnica de

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/195/2021

Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 22 de marzo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual adjuntó el escrito de queja, presentado el 18 de marzo de 2021, dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y a la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y signado por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del Partido Movimiento Ciudadano y su precandidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, el C. Eliseo Fernández Montufar, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (sic); de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XX.** Qué asimismo, con fundamento en los artículos 49 y 62 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Junta General Ejecutiva, sin que constituya un estudio de fondo, señala que las pruebas de la persona quejosa deberá señalar concretamente y por escrito el hecho que intenta probar, así como las circunstancias de modo, tiempo, lugar y persona que se aprecian en la prueba. La citada Junta, una vez concluido con el análisis de verificación de cumplimiento de lo exigido referente a las pruebas e indicios, establecidos en los artículos 49, 53, 55 y 62 del Reglamento citado, se encontrará en aptitud de proceder según lo que corresponda.
- XXI.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que no cumple con los requisitos para la presentación del escrito de queja interpuesto por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presentado en contra del *Partido Movimiento Ciudadano y su precandidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, el C. Eliseo Fernández Montufar, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (sic);* de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXII.** Que de la lectura de los hechos, se hace notar que se fundamentan en imágenes de lo que en apariencia son publicaciones de una red social, sin que se pueda corroborar el origen, toda vez que no proporcionó ligas electrónicas o algún otro medio de convicción con los que se pueda acreditar las circunstancias de modo, tiempo, lugar, de los hechos, toda vez que no se puede advertir con certeza una violación en materia electoral, cabe señalar que el quejoso no aporta las pruebas suficientes para que esta autoridad pueda investigar sobre presuntas faltas en materia electoral respecto de actos anticipados de precampaña, campaña o promoción personalizada que puede investigarse por medio del Procedimiento Especial Sancionador; no pasas invertido que la intención primigenia del quejoso fue denunciar posibles faltas en materia de fiscalización, siendo así que el procedimiento especial sancionador, no es la vía idónea para investigar y sancionar las infracciones que puedan presentarse en materia de fiscalización; por lo que, con mayor razón es imposible acreditar la existencia de una presunta violación en materia de propaganda electoral, toda vez que los elementos en los que se sustenta la queja carecen de eficiencia probatoria, no obstante el quejoso no presenta elementos de convicción que permita vincular con la presunta infracción, toda vez que de las imágenes y el link, no se



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/195/2021

pueden advertir las circunstancias de modo, tiempo, lugar, o indicio alguno en donde se demuestre la realización de los actos anticipados de precampaña o/y campaña, máxime que del Acta Circunstanciada OE/IO/114/2021 de Inspección ocular, tampoco se puede advertir un elemento iniciatorio, que permita a la autoridad sustanciar el procedimiento especial sancionador.

De tal manera que el recurrente no evidencia en sus argumentos cuáles eran las circunstancias de modo tiempo y lugar relacionadas con los hechos denunciados, a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, sirve de referencia la Jurisprudencia 16/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y contenido se cita a continuación:

Jurisprudencia 16/2011

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.— Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculcados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, **deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución.** Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-250/2007.—Aktor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas.—10 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretaria: Claudia Pastor Badilla. Recurso de apelación. SUP-RAP-142/2008.—Aktor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—10 de septiembre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: David Cienfuegos Salgado. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-502/2009.—Aktor: Sergio Iván García Badillo.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.—3 de julio de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabrice Villegas Estudillo. Notas: El contenido del artículo 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia corresponde con el artículo 20, apartado B fracción III vigente. La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 31 y 32.

- XXIII.** Que del análisis realizado, así como de las observaciones planteadas en las consideraciones del presente documento, se desprende que, queda plenamente acreditado que la queja no satisface a plenitud con los requisitos establecidos en el artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y en virtud que de la simple lectura del escrito de queja remitida mediante oficio INE/UTF/DRN/11615/2021, de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 22 de marzo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/195/2021

signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual adjuntó el escrito de queja, presentado el 18 de marzo de 2021, dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y a la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y signado por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del Partido Movimiento Ciudadano y su precandidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, el C. Eliseo Fernández Montufar, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (sic); se desprende que hay incumplimiento del requisito que prevé la fracción I del artículo 602 y fracción VI del artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y fracción V del artículo 53, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tales como no aportar elementos con los que se pueda sustentar la queja, hechos que hacen que la denuncia No cumpla con los requisitos necesarios para ser admitida, y finalmente se actualiza la categoría de frivolidad respecto de la denuncia presentada, toda vez que lo fundamenta en las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho, y se sustenta en lo que pueden considerarse como notas de opinión sin elementos con los que se pueda corroborar la veracidad, es decir, con ello, no cumple en principio, con los requisitos fundamentales para contar con elementos suficientes que validen los actos de molestia que en ejercicio de su función emita la autoridad, debido a que la persona física se basa en un link y publicaciones de las que no se presentaron las pruebas mínimas para acreditar su veracidad, que carecen de eficiencia probatoria, no obstante no están corroboradas con algún elemento de convicción con los que puedan vincularse con otro elemento probatorio, además que de la publicación no se pueden advertir las circunstancias de modo, tiempo y lugar, como tampoco se puede identificar para determinar que se trata de actos anticipados de campaña, o cualquier otra infracción electoral, conforme a lo establecido en el artículo 42, fracción II, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y finalmente se actualiza la categoría de frivolidad respecto de la denuncia presentada, toda vez que lo fundamenta en hechos que no se pueden alcanzar jurídicamente, no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad y que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad, conforme a lo señalado en el artículo 5, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; por todo lo anterior, la queja remitida mediante oficio INE/UTF/DRN/11615/2021, de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 22 de marzo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual adjuntó el escrito de queja, presentado el 18 de marzo de 2021, dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y a la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y signado por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, debe ser desechada de plano, con fundamento en los artículos 602, fracción I, 609, y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 42, fracciones I y II y 53 fracción V del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los cuales establecen:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

"Artículo 602.- Constituirá una infracción de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, autoridades o servidores públicos o en su caso de cualquier persona física o moral cuando sea presentada una queja que resulte frívola. Se entiende por quejas frívolas las siguientes:

I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/195/2021

II....

III. Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y

IV. ...

ARTÍCULO 602.- Constituirá una infracción de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, autoridades o servidores públicos o en su caso de cualquier persona física o moral cuando sea presentada una queja que resulte frívola. Se entiende por quejas frívolas las siguientes:

- I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen **pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente**, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;
- II. Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y **no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad**;
- III. Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y
- IV. Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio **se pueda acreditar su veracidad**.

Artículo 614.- La Junta General Ejecutiva será el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes. En los casos en que se determine que la queja presentada es frívola, se desechará de plano. Se entenderá que es frívola, cuando:

- I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran ajustadas a derecho;
- II. Aquéllas que refieran hechos que resulten física y/o jurídicamente falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;
- III. Aquéllas que refieran a hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral; y
- IV. Aquéllas que se sustenten únicamente en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche

Artículo 5.- La promoción de quejas frívolas, constituirán una infracción de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a Partidos Políticos, o en su caso, de cualquier persona física o moral. Se entiende por quejas frívolas las siguientes:

- I. Las demandas o promociones en las cuales se **formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente**, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;
- II. Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y **no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad**;
- III. Aquéllas que se refieran a hechos que **no constituyan una falta o violación electoral**, y
- IV. Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, **que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad**.

Artículo 42.- La queja se desechará cuando:

- I. El escrito no cumpla con alguno de los **requisitos señalados en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 34 de este Reglamento**;
- II. Cuando de los hechos en que se sustente **la queja no se desprendan las circunstancias detalladas de modo, tiempo y lugar**;
- III. **Resulte frívola**, el presunto infractor sea un Partido o Agrupación Política que, con fecha anterior a la presentación de la queja, hubiese perdido su registro, sin perjuicio de las investigaciones que se pudieran llevar a cabo para deslindar responsabilidades;
- IV. El presunto infractor no se encuentre dentro de los sujetos previstos en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones, y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/195/2021

- V. *Sea notoria la existencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 43 de este Reglamento.*

Artículo 53.- La queja deberá ser presentada por escrito y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. *El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación;*
- II. *El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos*
- III. *Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito;*
- IV. *Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados;*
- V. *La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja;*
- VI. *El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores, y*
- VII. *Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.*

(Énfasis añadido)

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcribe:

Jurisprudencia 16/2011

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.- Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos”.

- XXIV.** Que de conformidad con lo anterior, al versar el escrito de queja, sobre Gastos Anticipados de Campaña, en materia de fiscalización, y toda vez que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene dentro de sus atribuciones para los procesos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/195/2021

electorales, la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos y candidaturas, lo procedente es dar vista del escrito de queja a la Unidad Técnica de Fiscalización de Instituto Nacional Electoral por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, en concordancia con los artículos 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 199, 201, 203 y 215 del Reglamento de Fiscalización del Instituto nacional Electoral; y artículos 1 y 40 Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional que a continuación, se citan:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 190.

1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.
2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.
3. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la unidad técnica de fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función

Artículo 199.

De los conceptos de campaña y acto de campaña

1. Se entiende como campaña electoral, al conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales y locales, las coaliciones, los candidatos y los candidatos independientes registrados para la obtención del voto.
2. Se entiende por actos de campaña, a las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
4. Se entenderán como gastos de campaña los siguientes conceptos:
 - a) Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.
 - b) Gastos operativos de la campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.
 - c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.
 - d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/195/2021

- e) *Gastos de anuncios pagados en internet: Comprenden los realizados en inserciones, banners, tweets, anuncios, cuentas de redes sociales, páginas de Internet, así como otros similares por los que se haya efectuado un gasto y tengan como finalidad promover la campaña de un partido político o candidato.*
- f) *Los estudios, sondeos y encuestas que den a conocer, durante la campaña, preferencias electorales contratados por los partidos, candidatos o candidatos independientes o que les hayan sido aportados, mismos que deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley de Instituciones y, en su caso, a los criterios que emita el Instituto en esta materia.*
- g) *Gastos de jornada electoral comprenden: las aportaciones y los pagos en dinero y en especie que realicen los partidos, candidatos y candidatos independientes a sus representantes de casilla y generales; así como las encuestas de salida o conteos rápidos en términos del artículo 216 bis.*
- ...
6. *Se considerarán como gastos de campaña los relativos a estructuras electorales, mismos que comprenden el conjunto de erogaciones necesarias para el sostenimiento y funcionamiento del personal que participa a nombre o beneficio del partido en el ámbito sectorial, distrital, municipal, estatal o nacional de los partidos políticos en las campañas.*
7. *También serán considerados como gastos de campaña, los correspondientes a la estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales, los pagos realizados durante el proceso electoral, a los representantes generales y de casilla del día de la jornada comicial, así como los gastos que el Consejo General, a propuesta de la Comisión, y previo inicio de la campaña electoral, determine.*

Artículo 201.**Requisitos de la contratación cuando existe más de una campaña beneficiada**

1. *Cuando la organización de actividades promocionales implique el beneficio a una o varias campañas electorales o a uno o varios candidatos, al contratar la prestación de servicios, se deberá hacer mediante la celebración de contratos que contengan costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, impuestos, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.*
2. *De igual forma, en los citados contratos debe incluirse una cláusula mediante la cual se autorice a la Unidad Técnica, a solicitar a la empresa que corresponda, la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos.*

Artículo 203.**De los gastos identificados a través de Internet**

1. *Serán considerados como gastos de precampaña, obtención de apoyo ciudadano y campaña, además de los señalados en el artículo 76 de la Ley de Partidos, los que la Unidad Técnica mediante pruebas selectivas, identifique, con base en la información difundida en internet, redes sociales, o cualquier medio electrónico que beneficie a los sujetos obligados.*
2. *Derivado de los hallazgos descritos en el numeral anterior, la Unidad Técnica podrá realizar confirmaciones con terceros.*
3. *Independientemente de lo anterior, la Unidad Técnica deberá solicitar a los proveedores y prestadores de servicios en páginas de internet y redes sociales o cualquier otro medio electrónico información respecto de contratación de publicidad o cualquier otro servicio en beneficio de los sujetos obligados.*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/195/2021

4. La comprobación de los gastos realizados en internet atenderá las reglas establecidas en el artículo 46 bis del presente Reglamento.

Artículo 215.

Propaganda exhibida en internet

1. Los partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes, deberán contar con los contratos y facturas correspondientes a la propaganda exhibida en Internet manifestado en los informes de campaña. Así como una relación, impresa y en medio magnético que detalle lo siguiente:

- a) La empresa con la que se contrató la exhibición.
- b) Las fechas en las que se exhibió la propaganda.
- c) Las direcciones electrónicas y los dominios en los que se exhibió la propaganda.
- d) El valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.
- e) El candidato, y la campaña beneficiada con la propaganda exhibida.
- f) Deberán conservar y presentar el material y muestras del contenido de la propaganda exhibida en Internet.

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional

Artículo 1.

Ámbito y objeto de aplicación

1. El presente Reglamento es de orden público, observancia general y tiene por objeto establecer los términos, disposiciones y requisitos para la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización, entendiéndose como tales, las quejas o procedimientos oficiosos que versen sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

Artículo 40.

Quejas relacionadas con campaña

1. El Consejo resolverá a más tardar en la sesión en el que se apruebe el Dictamen y la Resolución relativos a los informes de campaña, las quejas relacionadas con esa etapa, que contengan hechos que presuntamente vulneren la normatividad en materia de fiscalización, siempre y cuando hayan sido presentadas hasta quince días antes de la aprobación de los mismos.

2. En caso de que el escrito de queja sea presentado en fecha posterior a la referida en el numeral 1 de este artículo, en aras de la correcta administración de justicia y para salvaguardar el derecho al debido proceso, la misma será sustanciada conforme a las reglas y plazos previstos para las quejas referidas en el Capítulo anterior, y será resuelta cuando la Unidad cuente con todos los elementos de convicción idóneos, aptos y suficientes, que permitan considerar que el expediente se encuentra debidamente integrado. Asimismo, se deberá relacionar el listado de las quejas no resueltas en la Resolución correspondiente al informe de campaña respectivo.

3. Se dará vista al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales conducentes, cuando las quejas resulten infundadas y/o fundadas por la actualización del rebase al tope de gastos de campaña respectivo, así como por la utilización de recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Derivado de lo anterior, esta autoridad electoral, no se encuentra facultada para conocer de las violaciones aludidas referente al Gastos Anticipados de Campaña, en materia de fiscalización, siendo el Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, la autoridad electoral competente, para conocer de denuncias relacionadas con los presuntos Gastos Anticipados de Campaña, en materia de fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/195/2021

Lo anterior encuentra sustento en la tesis LXIV/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche con el siguiente rubro y contenido:

Tesis LXIV/2015

QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. CUANDO ESTÉN VINCULADAS CON CAMPAÑAS ELECTORALES, PUEDEN RESOLVERSE INCLUSO AL APROBAR EL DICTÁMEN CONSOLIDADO.-

De lo dispuesto en los artículos 41 párrafo segundo, Bases V, apartado B), inciso a), numeral 6 y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 191, 192, 199 y 428 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 77 y 80 de la Ley General de Partidos Políticos; 337 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y 27 y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se advierte que uno de los supuestos por el que se pueden anular las elecciones federales o locales, se actualiza cuando se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado, siempre que esa violación se acredite de manera objetiva y material y sea determinante para el resultado de la elección. Asimismo, de esas normas se advierte que el Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Consejo General, es el órgano administrativo encargado de aprobar tanto el dictamen como las resoluciones concernientes a los ingresos y egresos de las campañas electorales, y que el procedimiento sancionador en materia de fiscalización se instaura por violaciones a la normativa electoral en la materia, entre las cuales se encuentra el rebase de topes de gastos de campaña. En ese contexto, a fin de dotar de funcionalidad a las normas relativas a la fiscalización y al sistema de nulidades en materia electoral, resulta necesario que los asuntos relacionados con gastos de campaña, así como las quejas presentadas antes de aprobar el dictamen consolidado atinente, por regla general se deben resolver a más tardar en la sesión en la que se apruebe ese acto jurídico por parte del mencionado Consejo General. Lo anterior, para cumplir el deber jurídico de hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; motivo por el cual, en estos supuestos, no es necesario que se agote el plazo establecido para la resolución de los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, porque son precisamente esas resoluciones las que complementan los resultados del dictamen consolidado, dotando de certeza a los participantes en el procedimiento electoral y a la ciudadanía en general, sobre la actualización o no de la referida causal de nulidad.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-277/2015 y acumulados.—Recurrentes: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Nacional Electoral y otras.—7 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Ausente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios:

Alejandro Olvera Acevedo y Rodrigo Quezada Goncen.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 110 y 111.

- XXV.** Que la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar que la queja remitida mediante oficio INE/UTF/DRN/11615/2021, de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 22 de marzo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual adjuntó el escrito de queja, presentado el 18 de marzo de 2021, dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y a la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y signado por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sea desechada de plano, por todas las razones asentadas anteriormente, en virtud que del escrito de queja no se advierte dato o elemento que permita



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/195/2021

considerar que las presuntas violaciones descritas tuvieran incidencia en materia electoral, además de que no cumple con cabalidad con los requisitos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador en materia electoral.

XXVIII. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 257 fracción I, 286, fracciones VIII, y X, 600, 601, 610, 611, 613, 614 y 615, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 49, 51 y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del informe que rinde la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo JGE/44/2021 intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO No. JGE/44/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO INE/UTF/DRN/11615/2021 DE FECHA 22 DE MARZO DE 2021, REMITIDO POR LA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RUBÉN MOREIRA VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"*, mismo que forma parte integral del expediente de queja IEEC/Q/23/2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar la incompetencia para conocer escrito de queja remitido mediante oficio INE/UTF/DRN/11615/2021, de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 22 de marzo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual adjuntó el escrito de queja, presentado el 18 de marzo de 2021, dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y a la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y signado por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por lo que se desecha de plano al quedar plenamente acreditado que la queja no se actualiza la competencia para conocer por la vía del Procedimiento Especial Sancionador, ya que satisface los requisitos de los artículos 602, fracción I, 609, y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 42, fracciones I y II y 53 fracción V del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Instruir Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, así como el escrito de queja integrado en el expediente electrónico IEEC/Q/23/2021, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, cabe señalar, que en el momento oportuno, se remitirán los documentos originales que obren en poder de este Instituto, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo y el Informe Técnico, al C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conforme con lo exigido en los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021 emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; e) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; f) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/195/2021

Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Tener por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, y j) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del informe que rinde la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo JGE/44/2021 intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO No. JGE/44/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO INE/UTF/DRN/11615/2021 DE FECHA 22 DE MARZO DE 2021, REMITIDO POR LA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RUBÉN MOREIRA VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"*, mismo que forma parte integral del expediente de queja IEEC/Q/23/2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba la incompetencia para conocer escrito de queja remitido mediante oficio INE/UTF/DRN/11615/2021, de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 22 de marzo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual adjuntó el escrito de queja, presentado el 18 de marzo de 2021, dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y a la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y signado por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por lo que se desecha de plano al quedar plenamente acreditado que la queja no se actualiza la competencia para conocer por la vía del Procedimiento Especial Sancionador, ya que satisface los requisitos de los artículos 602, fracción I, 609, y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 42, fracciones I y II y 53 fracción V del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/195/2021

Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

TERCERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, así como el escrito de queja integrado en el expediente electrónico IEEC/Q/23/2021, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, cabe señalar, que en el momento oportuno, se remitirán los documentos originales que obren en poder de este Instituto, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo al C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conforme con lo exigido en los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021 emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVIII del presente documento.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

OCTAVO: Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

NOVENO: Publíquese el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVIII del presente documento.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/195/2021

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO VIRTUAL CELEBRADA EL 5 DE JUNIO DE 2021.-----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/196/2021.

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO SIGNADO POR EL C. MARTÍN AGUSTÍN HUCHÍN FLORES, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN (CODECI) COMITÉ DE LA DEFENSA CIUDADANA.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprobó el "Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche", publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente".
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/196/2021.

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*.
8. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19"*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
9. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
10. Que el 26 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitido por el C. Martín Agustín Huchín Flores, en su calidad de Presidente de la Organización (CODECI) Comité de la Defensa Ciudadana, en contra del C. Candelario Almeyda León, por violentar de manera flagrante el artículo 134 de la Constitución (Sic).
11. Que el 28 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2788/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con fecha 26 de mayo de 2021, remitido por el C. Martín Agustín Huchín Flores, en su calidad de Presidente de la Organización (CODECI) Comité de la Defensa Ciudadana (Sic), a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
12. Que el 28 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1201/2021, mediante el cual adjuntó Acta de Notificación Virtual por correo Electrónico.
13. Que el 5 de junio de 2021, se realizó una reunión virtual de trabajo de la Junta General Ejecutiva, convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cuenta del escrito del C. Martín Agustín Huchín Flores, en su calidad de Presidente de la Organización (CODECI) Comité de la Defensa Ciudadana (Sic), en contra del C. Candelario Almeyda León, por violentar de manera flagrante el artículo 134 de la Constitución (Sic) y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, de conformidad con los artículos 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/196/2021.

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción II, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XVIII, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 344, 345, fracción I, 600, 601, fracción III y 610, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75, 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y fracción II, punto 2.1, incisos y b), 6, 18, 19, fracciones IX y X, 38, fracción I, y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización,

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/196/2021.

funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración y Prerrogativas de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/196/2021.

los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- V.** Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal del Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI.** Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII.** Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes de radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII.** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/196/2021.

propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

- IX.** Que en relación con el punto 10 de Antecedentes, el 26 de mayo de 2021 la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitido por el C. Martín Agustín Huchín Flores, en su calidad de Presidente de la Organización (CODECI) Comité de la Defensa Ciudadana, en contra del C. Candelario Almeyda León, por violentar de manera flagrante el artículo 134 de la Constitución (Sic), escrito que en su parte medular, señala los siguientes hechos:

“...
Con mucho pesar me permito distraerle de sus actividades con la intención de solicitar de su valioso apoyo e intervención y en su caso la sanción correspondiente para el señor C. Candelario Almeyda León, quien desempeña sus funciones actualmente como síndico de hacienda del ayuntamiento número 16 del estado de Campeche (Seybaplaya), quien fuera sorprendido por mi persona el miércoles 14 de abril del 2021 a las 9:50 am mientras se encontraba en horario laboral realizo proselitismo a favor del partido revolucionario institucional (PRI) en las instalaciones del parque principal del ayuntamiento de Seybaplaya, violentando de manera flagrante el ART. 134 constitucional..
...”

En ese sentido, la competencia para conocer el presente asunto corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o determinar lo que conforme a derecho corresponda sobre el escrito presentado con fundamento en lo dispuesto en los artículos 610, 611, 613, 614, 615 y 615 bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; en concordancia con los artículos 49, 51 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- X.** Que en relación con lo anterior, y el punto 13 de los Antecedentes, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, convocó a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, a una reunión de trabajo virtual con la finalidad de dar cuenta del escrito del C. Martín Agustín Huchín Flores, en su calidad de Presidente de la Organización (CODECI) Comité de la Defensa Ciudadana (Sic), para poder determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, de conformidad con los artículo 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI.** Que derivado de los hechos narrados por el C. Martín Agustín Huchín Flores, en su calidad de Presidente de la Organización (CODECI) Comité de la Defensa Ciudadana (Sic), relativo a que el C. Candelario Almeyda León, hoy denunciado, quien por dicho del denunciante realiza proselitismo a favor del Partido Revolucionario Institucional (PRI); por lo anterior, es que promueve un Procedimiento Especial Sancionador; mismo que la legislación electoral en el Estado de Campeche, regula de la siguiente manera:

**LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

“...
ARTÍCULO 610.- El procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras:

- I. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y
- II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

ARTÍCULO 611.- El Instituto Electoral será la autoridad competente para radicar y sustanciar el procedimiento especial sancionador.

“...
”



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/196/2021.

ARTÍCULO 612.- En caso de que se reciba alguna queja que verse sobre radio y televisión, deberá ser presentada ante el Secretario Ejecutivo quien, sin más trámite, la remitirá al Instituto Nacional para los efectos legales conducentes.

Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa o que genere violencia política en contra de las mujeres en razón de género, sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada, a través del procedimiento especial sancionador.

Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

La violencia política contra las mujeres en razón de género, comprenderá toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas correspondientes a una precandidatura, candidatura o a un cargo público.

La violencia política contra las mujeres en razón de género, podrá ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

ARTÍCULO 614.- La Junta General Ejecutiva será el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes.

En los casos en que se determine que la queja presentada es frívola, se desechará de plano.

Se entenderá que es frívola, cuando:

- I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran ajustadas a derecho;
- II. Aquéllas que refieran hechos que resulten física y/o jurídicamente falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;
- III. Aquéllas que refieran a hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral; y
- IV. Aquéllas que se sustenten únicamente en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

Para el caso de que la queja sea desecheda, la Junta General Ejecutiva deberá remitir al Tribunal Electoral exclusivamente copia de la resolución de desechamiento para su conocimiento.

REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo 3.- Los procedimientos sancionadores que se regulan en este Reglamento son:

- I. El Procedimiento sancionador ordinario, y
- II. El Procedimiento especial sancionador, únicamente en cuanto a su trámite, radicación y sustanciación.

Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales, y los procedimientos especiales sancionadores por faltas cometidas dentro de los procesos electorales; excepcionalmente, se instaurará el procedimiento especial sancionador, en cualquier momento, cuando las quejas versen sobre violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 7.- Son órganos competentes para la radicación, sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores:

- I. El Consejo General;
- II. La Secretaría Ejecutiva;



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/196/2021.

III. La Junta General Ejecutiva, y

IV. El Tribunal Electoral.

Artículo 8.- La Junta en el procedimiento sancionador ordinario, será la autoridad competente para determinar lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas; y formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda.

En el procedimiento especial sancionador, la Junta será la autoridad competente para determinar lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas; de considerarse la admisión de una queja, una vez sustanciado el procedimiento deberá turnarlo a la autoridad jurisdiccional para su resolución. Cuando la Junta determine el desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de una queja, solo dará aviso de su determinación a la autoridad jurisdiccional.

Artículo 43.- La queja será improcedente cuando:

I. Tratándose de quejas que versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un Partido Político o Agrupación Política, y la persona quejosa no acredite su pertenencia a dicha Institución o su interés jurídico;

II. La persona quejosa no agote previamente las instancias internas del Partido Político si la queja versa sobre presuntas violaciones a la normatividad interna;

III. Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja que cuente con resolución del Consejo General respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, o habiendo sido impugnado haya sido confirmada;

IV. Se interponga contra actos o hechos imputados a la misma persona, física o moral, que hayan sido materia de otra queja ya resuelta;

V. La materia de los actos o hechos en que se sustente la queja, aún y cuando se llegaren a acreditar, o por las o los sujetos infractores, el Instituto Electoral no tenga competencia para conocer de los mismos;

VI. Los actos o hechos en que se sustente la queja no constituyan infracción a las disposiciones de la Ley de Instituciones; y

VII. Desaparezcan las causas que motivaron la queja, en virtud de Acuerdo o Resolución que la deje sin materia.

Artículo 44.- Procederá el sobreseimiento cuando una vez admitida la queja:

I. Exista o sobrevenga alguna de las causales de improcedencia en términos del artículo anterior;

II. La o el presunto infractor sea un Partido o Agrupación Política que, con posterioridad a la admisión de la queja, hubiese perdido su registro;

III. La persona quejosa se desista por escrito de la acción iniciada en contra de una o más personas presuntas infractoras señaladas en su escrito de queja, antes de la determinación que adopte el Consejo General; y

IV. Fallezca la persona a la que se atribuye la conducta infractora.
..."

- XII.** Que de lo anterior, se establece que de los hechos narrados por el C. Martín Agustín Huchín Flores, en su calidad de Presidente de la Organización (CODECI) Comité de la Defensa Ciudadana (Sic), no encuadran en el supuesto de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador señalados en la Consideración anterior, debido a que únicamente presenta imágenes donde se puede observar a personas reunidas sin poder establecer el motivo de dicha reunión, por lo cual, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/196/2021.

en relación al escrito promovido por el C. Martín Agustín Huchín Flores, en su calidad de Presidente de la Organización (CODECI) Comité de la Defensa Ciudadana (Sic), no es susceptible de ser tramitado por esta Autoridad Electoral, actualizándose en consecuencia, el desechamiento de la queja con fundamento en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el cual señala: “**ARTÍCULO 614.- La Junta General Ejecutiva será el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes**” y 43 numeral VI) del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el cual señala: “**Artículo 43.- La queja será improcedente cuando: VI. Los actos o hechos en que se sustente la queja no constituyan infracción a las disposiciones de la Ley de Instituciones**”; toda vez que resulta imposible determinar alguna posible violación a la normatividad electoral que implique llevar a cabo la investigación correspondiente a un Procedimiento Especial Sancionador por no contar con los elementos necesarios para ello.

Como se ha demostrado y después de un análisis realizado por la Junta General Ejecutiva, los hechos narrados por el C. Martín Agustín Huchín Flores, en su calidad de Presidente de la Organización (CODECI) Comité de la Defensa Ciudadana (Sic), no se tratan de actos o hechos que afecten la equidad de la contienda electoral o que se encuentren dentro de los supuestos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador.

- XIII.** Que derivado de lo anterior, se determinó que los hechos vertidos no son competencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por no actualizarse alguna de las hipótesis contenidas en la legislación electoral para tramitar un Procedimiento Especial Sancionador. Esto es, no se traten de actos o hechos que afecten la equidad de la contienda electoral o que se encuentra dentro de los supuestos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, en términos de los artículos 610 y 612, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Como se ha mencionado, las pruebas proporcionadas por el quejoso no permiten identificar alguna violación a la normatividad electoral, al tratarse de imágenes en donde se aprecia a personas reunidas, sin saber quiénes son ni cuál es la finalidad de la reunión.
- XIV.** Que de la lectura de los hechos, se hace notar que se fundamentan en imágenes de lo que en apariencia se trata de personas reunidas, sin que se pueda corroborar el motivo, toda vez que no proporcionó ligas electrónicas o algún otro medio de convicción con los que se pueda acreditar las circunstancias de modo, tiempo, lugar y personas que intervienen, toda vez que no se puede advertir con certeza una violación en materia electoral, cabe señalar que el quejoso refiere a “*proselitismo a favor del partido revolucionario institucional (PRI)*”, por lo que, con mayor razón es imposible acreditar la existencia de una presunta violación en la materia electoral, por lo que, los elementos en los que se sustenta carecen de eficiencia probatoria, no obstante el quejoso no presenta elementos de convicción que permita vincular con la presunta infracción, toda vez que de las imágenes no se pueden advertir las circunstancias de modo, tiempo, lugar, como tampoco se puede conocer la identidad de las personas; en dicho contexto conforme el artículo **5 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, se considera como quejas frívolas aquéllas que refieran a hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral:

“...
Artículo 5.- La promoción de quejas frívolas, constituirán una infracción de la ciudadanía, de las dirigencias y las personas afiliadas a Partidos Políticos, o en su caso, de cualquier persona física o moral. Se entenderá que es frívola, cuando:

- I.
- II.
- III. Aquéllas que refieran a hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral; y**



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/196/2021.

IV.
...

De igual manera el artículo 69 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, señala:

“...

Artículo 69.- La queja será desechada de plano por la Junta, sin prevención alguna, cuando:

I.;

II.;

III.;

IV. La queja sea evidentemente frívola.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

ARTÍCULO 614.- La Junta General Ejecutiva será el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes.

En los casos en que se determine que la queja presentada es frívola, se desechará de plano.

Se entenderá que es frívola, cuando:

I.;

II.;

III. Aquéllas que refieran a hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral; y

IV.

- XV.** Que por tanto, toda vez que el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dispone que, en los casos en que se determine que la queja presentada es frívola, se desechará de plano; es por lo que, de acuerdo a la valoración realizada, debe considerarse el desechamiento del escrito de queja al tratarse de un escrito evidentemente frívolo por sustentarse elementos con los que no se pueden acreditar su veracidad, además de que con los elementos que se presentan, no es posible identificar las circunstancias de modo, tiempo, lugar y persona del acto de inconformidad. De tal manera que el recurrente no evidencia en sus argumentos cuáles eran las circunstancias de modo, tiempo y lugar relacionadas con los hechos denunciados, a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, sirve de referencia la **Jurisprudencia 16/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y contenido se cita a continuación:**

Jurisprudencia 16/2011

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.- Los [artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpadados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/196/2021.

atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-250/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas.—10 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretaría: Claudia Pastor Badilla. Recurso de apelación. SUP-RAP-142/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—10 de septiembre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: David Cienfuegos Salgado. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-502/2009.—Actor: Sergio Iván García Badillo.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.—3 de julio de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo. **Notas:** El contenido del artículo 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia corresponde con el artículo 20, apartado B fracción III vigente. **La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 31 y 32.**

Cabe señalar que, el carácter de frivolidad de la denuncia, deriva de la circunstancia de que ésta se sustenta únicamente en imágenes que no pueden ser corroboradas con otro medio de convicción, que generen indicios sobre la veracidad de los hechos denunciados, ni las circunstancias de modo, tiempo y lugar; lo cual, como ya quedó apuntado no implica un prejuizamiento del fondo del asunto; es decir, no se tienen elementos suficientes para iniciar la investigación correspondiente, toda vez que la queja no se encuentra soportada con algún otro medio de convicción que permitan demostrar en forma indiciaria la veracidad de los hechos descritos en la misma, propiciando la promoción del escrito de denuncia, incertidumbre y afectación al estado de derecho y resulta grave para los intereses de otros institutos políticos y la ciudadanía, así como de aquellos que sí acuden con seriedad a esta instancia, pues los casos poco serios restan tiempo y esfuerzo a quienes intervienen en ellos, y pueden distraer la atención respectiva de los asuntos que realmente son de trascendencia para los intereses de una entidad federativa, e inclusive el propio tribunal se ve afectado con el uso y desgaste de elementos humanos y materiales en cuestiones que son evidentemente frívolas. Sirve de sustento la Jurisprudencia 33/2002, de rubro **FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a letra dice:

Jurisprudencia 33/2002

FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE. En los casos que requieren del estudio detenido del fondo para advertir su frivolidad, o cuando ésta sea parcial respecto del mérito, el promovente puede ser sancionado, en términos del artículo 189, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. El calificativo frívolo, aplicado a los medios de impugnación electorales, se entiende referido a las demandas o promociones en las cuales se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan. Cuando dicha situación se presenta respecto de todo el contenido de una demanda y la frivolidad resulta notoria de la mera lectura cuidadosa del escrito, las leyes procesales suelen determinar que se decrete el desechamiento de plano correspondiente, sin generar artificiosamente un estado de incertidumbre; sin embargo, cuando la frivolidad del escrito sólo se pueda advertir con su estudio detenido o es de manera parcial, el desechamiento no puede darse, lo que obliga al tribunal a entrar al fondo de la cuestión planteada. Un claro ejemplo de este último caso es cuando, no obstante que el impugnante tuvo a su alcance los elementos de convicción necesarios para poder corroborar si efectivamente existieron


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/196/2021.

irregularidades en un acto determinado, se limita a afirmar su existencia, y al momento de que el órgano jurisdiccional lleva a cabo el análisis de éstas, advierte que del material probatorio clara e indudablemente se corrobora lo contrario, mediante pruebas de carácter objetivo, que no requieren de interpretación alguna o de cierto tipo de apreciación de carácter subjetivo, lo que sucede en los casos en que el actor se limita a afirmar que en la totalidad de las casillas instaladas en un municipio o distrito, la votación fue recibida por personas no autorizadas, y del estudio se advierte que en la generalidad de las casillas impugnadas no resulta cierto. El acceso efectivo a la justicia, como garantía individual de todo gobernado y protegida tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en las leyes secundarias, no puede presentar abusos por parte del propio gobernado, pues se rompería el sistema de derecho que impera en un estado democrático. La garantía de acceso efectivo a la justicia es correlativa a la existencia de órganos jurisdiccionales o administrativos que imparten justicia, por lo que a esas instancias sólo deben llegar los litigios en los que realmente se requiera la presencia del juzgador para dirimir el conflicto. Por tanto, no cualquier desavenencia, inconformidad o modo particular de apreciar la realidad puede llevarse a los tribunales, sino que sólo deben ventilarse ante el juzgador los supuestos o pretensiones que verdaderamente necesiten del amparo de la justicia. Por tanto, si existen aparentes litigios, supuestas controversias, o modos erróneos de apreciar las cosas, pero al verificar los elementos objetivos que se tienen al alcance se advierte la realidad de las cosas, evidentemente tales hipótesis no deben, bajo ninguna circunstancia, entorpecer el correcto actuar de los tribunales; sobre todo si se tiene en cuenta que los órganos electorales deben resolver con celeridad y antes de ciertas fechas. En tal virtud, una actitud frívola afecta el estado de derecho y resulta grave para los intereses de otros institutos políticos y la ciudadanía, por la incertidumbre que genera la promoción del medio de impugnación, así como de aquellos que si acuden con seriedad a esta instancia, pues los casos poco serios restan tiempo y esfuerzo a quienes intervienen en ellos, y pueden distraer la atención respectiva de los asuntos que realmente son de trascendencia para los intereses del país o de una entidad federativa, e inclusive el propio tribunal se ve afectado con el uso y desgaste de elementos humanos y materiales en cuestiones que son evidentemente frívolas. Tales conductas deben reprimirse, por lo que el promovente de este tipo de escritos, puede ser sancionado, en términos de la disposición legal citada, tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-033/2002](#). Partido de la Revolución Democrática.
13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos.
Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-050/2002](#). Partido de la Revolución Democrática.
13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos.
Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-051/2002](#). Partido de la Revolución Democrática.
13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos.
La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

- XVI.** Que del análisis realizado y de las observaciones planteadas en las consideraciones de la XI a la XV del presente Acuerdo, se desprende que, queda plenamente acreditado que la denuncia no satisface lo señalado en el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 49 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y en virtud que de la simple lectura del escrito y de las imágenes presentadas por el C. Martín Agustín Huchín Flores, en su calidad de Presidente de la Organización (CODECI) Comité de la Defensa Ciudadana (Sic), se desprende que no se encuentra dentro de los supuestos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, en términos del artículo 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; por lo que no se acreditan hechos que constituyan una falta o violencia electoral que pueda ser sustanciada por el Instituto Electoral del Estado de Campeche; es por lo que, la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar que no es competente para conocer el escrito presentado por el C. Martín Agustín Huchín Flores, en su calidad de Presidente de la Organización (CODECI) Comité de la Defensa Ciudadana (Sic), por todas las razones asentadas anteriormente.
- XVII.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286, fracciones VIII, y X, 610, párrafo segundo, y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 50, párrafo segundo, y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del escrito del C. Martín Agustín Huchín Flores, en su



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/196/2021.

calidad de Presidente de la Organización (CODECI) Comité de la Defensa Ciudadana (Sic), recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 26 de mayo de 2021, en contra del C. Candelario Almeyda León, por violentar de manera flagrante el artículo 134 de la Constitución (Sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/097/2021, derivado del escrito de queja interpuesto por el C. Martín Agustín Huchín Flores, en su calidad de Presidente de la Organización (CODECI) Comité de la Defensa Ciudadana, en contra del C. Candelario Almeyda León, por violentar de manera flagrante el artículo 134 de la Constitución (Sic); para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que la queja interpuesta por el C. Martín Agustín Huchín Flores, en su calidad de Presidente de la Organización (CODECI) Comité de la Defensa Ciudadana, **no acredita las causas de procedencia del procedimiento especial sancionador del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, con fundamento en el artículo 49 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con los artículos 602, 610, 612 y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo mediante oficio, al C. Martín Agustín Huchín Flores, a través del correo electrónico por el que se remitió el escrito de queja y teléfono señalado en el escrito de queja, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 612, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Tener por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente y j) Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del escrito del C. Martín Agustín Huchín Flores, en su calidad de Presidente de la Organización (CODECI) Comité de la Defensa Ciudadana (Sic), recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 26

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/196/2021.

de mayo de 2021, en contra del C. Candelario Almeyda León, por violentar de manera flagrante el artículo 134 de la Constitución (Sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/097/2021, derivado del escrito de queja interpuesto por el C. Martín Agustín Huchín Flores, en su calidad de Presidente de la Organización (CODECI) Comité de la Defensa Ciudadana, en contra del C. Candelario Almeyda León, por violentar de manera flagrante el artículo 134 de la Constitución (Sic); para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba que la queja interpuesta por el C. Martín Agustín Huchín Flores, en su calidad de Presidente de la Organización (CODECI) Comité de la Defensa Ciudadana, **no acredita las causas de procedencia del procedimiento especial sancionador del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, con fundamento en el artículo 49 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con los artículos 602, 610, 612 y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo mediante oficio, al C. Martín Agustín Huchín Flores, a través del correo electrónico por el que se remitió el escrito de queja y teléfono señalado en el escrito de queja, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que por conducto de la Oficialía Electoral, turne de manera electrónica el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 612, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/196/2021.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

NOVENO: Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 5 DE JUNIO DE 2021.-----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/197/2021.

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE FECHA 29 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR LA CANDIDATA A DIPUTADA POR EL IV DISTRITO POR LA COALICIÓN ELECTORAL “VA POR CAMPECHE”, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/102/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente.*”.
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**”, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/197/2021.

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"*, publicado el 19 de enero de 2021, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que el día 29 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de fecha 29 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la C. Diana Gabriela Mena Lezama, Candidata a Diputada Local por el IV Distrito por la Coalición Electoral "Va por Campeche", *"en contra de Eliseo Fernández Montufar, Candidato a Gobernador del Estado de Campeche por el partido Movimiento Ciudadano, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Candidato a Diputado Local por el IV Distrito Local por el Partido Movimiento Ciudadano, al Partido Movimiento Ciudadano, así como a Rosario Rodríguez Líder de Colonia simpatizante del Partido Movimiento Ciudadano, Eddy Román Cañetas Quijano, Líder de Colonia simpatizante del Partido Movimiento Ciudadano, y Fernando Rosado Rodríguez, Líder de Colonia Simpatizantes del Partido Movimiento, por la comisión de Violencia Política por razón de Género"* (sic).
13. Que el día 29 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2870/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, signado por la C. Diana Gabriela Mena Lezama, Candidata a



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/197/2021.

Diputada Local por el IV Distrito por la Coalición Electoral "Va por Campeche", *"en contra de Eliseo Fernández Montufar, Candidato a Gobernador del Estado de Campeche por el partido Movimiento Ciudadano, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Candidato a Diputado Local por el IV Distrito Local por el Partido Movimiento Ciudadano, al Partido Movimiento Ciudadano, así como a Rosario Rodríguez Líder de Colonia simpatizante del Partido Movimiento Ciudadano, Eddy Román Cañetas Quijano, Líder de Colonia simpatizante del Partido Movimiento Ciudadano, y Fernando Rosado Rodríguez, Líder de Colonia Simpatizantes del Partido Movimiento, por la comisión de Violencia Política por razón de Género"* (sic).

14. Que con fecha 31 de mayo de 2021, mediante oficio PCG/2876/2021, emitido por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó que con fecha 29 de mayo del año en curso, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia del Consejo General, a través del correo electrónico institucional oficialia.electoral@ieec.org.mx, el correo signado por gerardo_rodriguez_g@outlook.com adjuntando el escrito de queja de la C. Diana Gabriela Mena Lezama, Candidata a Diputada Local por el IV Distrito por la Coalición Electoral "Va por Campeche", *"en contra de Eliseo Fernández Montufar, Candidato a Gobernador del Estado de Campeche por el partido Movimiento Ciudadano, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Candidato a Diputado Local por el IV Distrito Local por el Partido Movimiento Ciudadano, al Partido Movimiento Ciudadano, así como a Rosario Rodríguez Líder de Colonia simpatizante del Partido Movimiento Ciudadano, Eddy Román Cañetas Quijano, Líder de Colonia simpatizante del Partido Movimiento Ciudadano, y Fernando Rosado Rodríguez, Líder de Colonia Simpatizantes del Partido Movimiento, por la comisión de Violencia Política por razón de Género"* (sic).
15. Que con fecha 31 de mayo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, apro'bo el Acuerdo AJ/Q/102/01/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 29 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR LA CANDIDATA A DIPUTADA POR EL IV DISTRITO POR LA COALICIÓN ELECTORAL "VA POR CAMPECHE".
16. Que con fecha 1 de junio de 2021, la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del instituto Electoral del Estado de Campeche, "DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/102/2021, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 29 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR LA CANDIDATA A DIPUTADA POR EL IV DISTRITO POR LA COALICIÓN ELECTORAL "VA POR CAMPECHE".
17. Que con fecha 4 de junio de 2021, se realizó una Reunión Virtual de Trabajo de la Junta General Ejecutiva, convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cuenta del escrito de queja de fecha 29 de mayo de 2021, remitido vía correo electrónico por la C. Diana Gabriela Mena Lezama, Candidata a Diputada Local por el IV Distrito por la Coalición Electoral "Va por Campeche", para el análisis correspondiente y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, de conformidad con los artículos 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/197/2021.

reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

- II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 7, 17, 40, y 49 al 79, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/197/2021.

que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/197/2021.

Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- V.** Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI.** Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII.** Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII.** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/197/2021.

términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

- IX. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf, que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir**".
- X. Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

"...

- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico oficial electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y/o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico oficial electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGIRÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/197/2021.

ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", el cual quedó establecido en su punto resolutivo PRIMERO, el cual señala lo siguiente: "PRIMERO: Se aprueba que el horario de oficina que regirá a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.", en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acusar de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la oficialia.electoral@ieec.org.mx debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialía electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- a) Asunto
- b) Nombre completo.
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y/o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados>.

- XI. Que en relación con el número 12 del apartado de Antecedentes, se señala que el día 29 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de fecha 29 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la C. Diana Gabriela Mena Lezama, Candidata a Diputada Local por el IV Distrito por la Coalición Electoral "Va por Campeche", "en contra de Eliseo Fernández Montufar, Candidato a Gobernador del Estado de Campeche por el partido Movimiento Ciudadano, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Candidato a Diputado Local por el IV Distrito Local por el Partido Movimiento Ciudadano, al Partido Movimiento Ciudadano, así como a Rosario Rodríguez Líder de Colonia simpatizante del Partido Movimiento Ciudadano, Eddy Román Cañetas Quijano, Líder de Colonia simpatizante del Partido Movimiento Ciudadano, y Fernando Rosado Rodríguez, Líder de Colonia Simpatizantes del Partido Movimiento, por la comisión de Violencia Política por razón de Género" (sic), que en su parte medular establece lo siguiente:

"...

HECHOS

I.- Con fecha 7 de enero de 2021 inició el proceso electoral, a través de la Declaratoria emitida por el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 1era. Sesión Extraordinaria de misma fecha, lo anterior de conformidad con el artículo segundo transitorio de la reforma contenida en el decreto 135 del 29 de mayo de 2020 a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

II.- La etapa establecida para la realización de las campañas electorales en el estado de Campeche inició el pasado 14 de abril y finalizará el próximo 02 de junio del año que transcurre, para la elección de diputados.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/197/2021.

III.- Con fecha 26 de mayo de 2021, en pleno uso de mis derechos políticos electorales como candidata a diputada local por el IV Distrito, llevaría a cabo el cierre de campaña en la Cancha de Usos Múltiples de la Unidad Habitacional Solidaridad Urbana de esta ciudad capital; para lo cual en diversas ocasiones y ante diversas áreas del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche traté de presentarle la solicitud de autorización del uso de dicha cancha de usos múltiples, situación que no me fue posible en virtud de que en las diversas áreas a las que acudí a presentar mi solicitud la misma no me fue recibida, manifestándome que eran instrucciones superiores.

Sin embargo y ante la negativa de ser recibida mi solicitud, y al tratarse de un espacio público se programó mi evento de cierre de campaña en dicho lugar para el día 26 de mayo del presente año; para lo cual aproximadamente al medio día acudieron dos de mis coordinadores de campaña a corroborar la situación en la que se encontraba dicho espacio para darle la atención antes del evento y nos llevamos la sorpresa que había un evento del DIF MUNICIPAL "Caravana de la Salud", a lo cual mis coordinadores Lorenzo Salomón Barroso López y Norma Angélica Mena Lezama, entablaron conversación con la líder de la colonia Rosario Rodríguez quien es simpatizante del Partido Movimiento Ciudadano, a lo cual dicha líder le señaló a mi gente que tenía permiso para el uso de la cancha de usos múltiples hasta las 19:00 hrs; para lo cual le señalamos que estaba bien y que podríamos retrasar el evento de cierre de campaña, a lo cual señaló que independientemente del horario permitido ella iba a usar más tiempo la cancha puesto que esa autorización le había otorgado Eliseo Fernández Montufar Candidato a Gobernador del Estado por el Partido Movimiento Ciudadano y Jesús Humberto Aguilar Díaz Candidato a Diputado Local por el IV Distrito Electoral del Estado de Campeche; al señalar lo anterior se incorporó a la plática una persona del sexo masculino a quien hoy reconocemos como Eddy Román Cañetas Quijano a quien mi coordinador Lorenzo Salomón Barroso López saludo de puño, sin embargo posterior al saludo este personaje Cañetas Barroso propino una bofetada en la cara de lado derecho a mi coordinador para desestabilizarlo y posteriormente darle otro golpe en el estómago, acto seguido el hoy demandado Cañetas Quijano corrió hacia una motocicleta que lo estaba esperando en dicho lugar, mientras mi coordinadora Norma Angélica Mena Lezama pedía apoyo a una Patrulla de la Policía Estatal Preventiva que pasaba por el lugar y quien siguió a la moto, sin éxito, en ese transcurso mi coordinadora Norma Angélica Mena Lezama fue agredida verbalmente y amenazada de muerte por el demandado Fernando Rosado Rodríguez, hijo de la líder también denunciada Rosario Rodríguez, quien de manera verbal le señaló ".... Esto es poco de lo que les puede pasar, va a haber balazos y uno es para ti..." mientras pasaban vehículos con simpatizantes del candidato a diputado local por el IV Distrito por el Partido Movimiento Ciudadano agrediendo de igual manera verbalmente a mi coordinadora Norma Angélica Mena Lezama a quien le gritaban mentadas de madre y palabras despectivas como mujer.

IV.- Derivado de dichos actos delictivos, mis coordinadores Norma Angélica Mena Lezama y Lorenzo Salomón Barroso López acudieron a la Fiscalía General del Estado a interponer su formal denuncia por los delitos de Lesiones a Título Doloso y Amenazas recayendo los números de expedientes AC-2-2021-6223

V.- Ante tales actos de violencia, se decidió cambiar la sede del evento de cierre de campaña, sin embargo en el nuevo sitio donde se llevó a cabo dicho cierre los demandados Eddy Román Cañetas Quijano y Fernando Rosado Rodríguez en compañía de otras personas y con publicidad tanto del candidato a gobernador del Estado por el Partido Movimiento Ciudadano como del Candidato a Diputado Local por el IV Distrito Electoral del mismo partido a lo lejos con palos, machetes y piedras intimidaban a la suscrita y a mi personal para no llevar a cabo mi evento de cierre de campaña, para lo cual tuve que salir custodiada de dicho sitio temiendo por mi integridad física así como de mi personal.

IV.- En el presente caso, es clara la Violencia Política de Género por parte de los denunciados en contra de mi persona Diana Gabriela Mena Lezama candidata a Diputada Local Distrito postulada por la Coalición Va Por Campeche; puesto que Obstaculizaron mi cierre de campaña en la colonia señalada, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, puesto que desde el principio al ser la autoridad municipal simpatizante del partido al que pertenecen los hoy demandados obstaculizaron mi evento de cierre de campaña al no recibir mi solicitud de permiso y como consecuencia los actos cometidos en contra de mis coordinadores lesionan y dañan la dignidad, integridad y libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales tal y como se encuentra señalado en el artículo 49 Reglamento De Quejas Del Instituto Electoral Del Estado De Campeche.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, resulta competente para conocer, substanciar y resolver el presente asunto, en virtud que, en la presente denuncia se comete una conducta contraria a la normatividad electoral, contra de la suscrita como Candidata a Diputada Local a efecto de denunciar la conducta consistente como **violencia política por razón de género**, en virtud de que el actuar de los hoy denunciados con las agresiones físicas y verbales realizadas, pretende inhibir el actuar de mis coordinadores ya citados, y así obstaculizar mi campaña, generando al mismo tiempo violaciones a mis derechos políticos electorales, puesto que las acciones denunciadas generan



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/197/2021.

perjuicios al desarrollo de mi campaña y por ende a mi derecho a ser votada; por lo que de conformidad en los artículos 1,41, párrafo segundo, Base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 20 bis, 20 Ter y 48 bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV); 442, incisos a) y e); 445, párrafo 1, inciso f); 459, párrafo 1, inciso e); 463; 471, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIEPE); artículos 49, 50, Y 51 del Reglamento De Quejas Del Instituto Electoral Del Estado De Campeche y demás aplicables, esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche es competente para resolver el presente asunto.

MEDIDAS CAUTELARES.

I.-Se declare procedente el dictado de medidas cautelares a favor de la suscrita Diana Gabriela Mena Lezama, para inhibir la comisión de conductas como la denunciada en la presente queja

II.- Se ordene a Eliseo Fernández Montufar candidato a la gubernatura de Campeche y Jesús Humberto Aguilar Díaz Candidato a Diputado Local por el IV Distrito Electoral en el Estado de Campeche, al Partido Político Movimiento Ciudadano, así como a Rosario Rodríguez Rosado Líder De Colonia Simpatizante Del Partido Movimiento Ciudadano, Eddy Román Cañetas Quijano Líder De Colonia Simpatizante Del Partido Movimiento Ciudadano Y Fernando Rosado Rodríguez Líder De Colonia Simpatizante Del Partido Movimiento para que se les exhorte a que se abstengan de realizar actos de violencia en mi contra o de mi personal, manifestaciones, expresiones o difusión de mensajes en las que se refiera de manera directa o indirecta a la suscrita y a mi personal de manera denostativa o relacionada con adjetivos que afecten mi esfera política, profesional, personal o como mujer.

III.- Se inscriba al hoy denunciado en el registro o lista de aquellos actores políticos que ejercen o han ejercido violencia política en razón de género contra las mujeres en ejercicio de sus derechos político-electorales, lo anterior, a efecto de que la ciudadanía campechana conozca su ilegal actuar y sus comentarios misóginos.

IV.- Es clara la Violencia Política de Genero por parte de los denunciados en contra de mi persona, puesto que se han realizado menoscabo en mis derechos fundamentales con los actos de violencia que impidieron el desahogo de mi evento de cierre de campaña en la cancha de usos múltiples de la Unidad Habitacional Solidaridad Urbana de esta ciudad y que me pone en una situación de desventaja y denostación frente a la ciudadanía en general.

Elementos que actualizan la violencia política de género

Elemento	Se cumple por:
1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.	✓ Se da en el ejercicio de los derechos político-electorales de la que suscribe.
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.	✓ Los actos de violencia cometidos por los denunciados quienes manifestaron recibir instrucciones de Eliseo Fernández Montufar y Jesús Humberto Aguilar Díaz quienes son dos hombres participando en la contienda electoral por un cargo de elección popular.
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.	✓ Se da de manera verbal y física.
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.	✓ Tiene por objeto menoscabar a mi persona y perjudicar el ejercicio de mis derechos políticos electorales como mujer, puesto que lo hechos delictivos impidieron el desahogo de mi cierre de campaña en el lugar que ya se había señalado e invitado a mis simpatizantes
5. Se basa en elementos de género.	✓ Los actos delictivos fueron realizados a mi personal incluyendo a una mujer y fueron directamente dirigidos a mi



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/197/2021.

	persona para impedir el desarrollo de mi cierre de campaña en dicha colonia
--	---

Debido a las anteriores consideraciones, se tiene por acreditada la violencia política por razón de género en contra de mi persona, pues se cumplen cabalmente con los elementos establecidos en la jurisprudencia 21/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A fin de acreditar los razonamientos expresados, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL.- Consistente en el acta de la Querrela AC-2-2021-6223 Interpuesta por Norma Angélica Mena Lezama, por el delito de Amenazas, ante la Fiscalía General del Estado de Campeche, en contra de los ahí señalados.

Con esta prueba se acredita la acción de la suscrita; Prueba que se ofrece en términos de los artículos 615 y 657 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 62 del Reglamento De Quejas Del Instituto Electoral Del Estado De Campeche.

2.- DOCUMENTAL.- Consistente en el acta de Denuncia AC-2-2021-6223 Interpuesta por Lorenzo Salomón Barroso López, por el delito de Lesiones a Título Doloso, ante la Fiscalía General del Estado de Campeche en contra de los ahí señalados.

Con esta prueba se acredita la acción de la suscrita; Prueba que se ofrece en términos de los artículos 615 y 657 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 62 del Reglamento De Quejas Del Instituto Electoral Del Estado De Campeche.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito se sirva:

ÚNICO: Tenerme por presentada en términos del presente escrito y copias simples de Ley, presentando formal QUEJA en contra de **ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, JESUS HUMBERTO AGUILAR DIAZ CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL IV DISTRITO LOCAL POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ROSARIO RODRIGUEZ LIDER DE COLONIA SIMPATIZANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EDDY ROMAN CAÑETAS QUIJANO LIDER DE COLONIA SIMPATIZANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO FERNANDO ROSADO RODRIGUEZ LIDER DE COLONIA SIMPATIZANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO** de todas y cada una de las acciones hechas valer en el presente escrito.

En ese sentido, la competencia para conocer el presente asunto corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o determinar lo que conforme a derecho corresponda sobre el escrito presentado con fundamento en lo dispuesto en los artículos 610, 611, 613, 614, 615 y 615 bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 49, 51, 53, 69, 70 y 71 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XII.** Que en relación con lo anterior, y el punto 17 de los Antecedentes, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, convocó a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, a una reunión de trabajo virtual con la finalidad de dar cuenta del escrito de la C. Diana Gabriela Mena Lezama, Candidata a Diputada Local por el IV Distrito por la Coalición Electoral “Va por Campeche”, para poder determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, de conformidad con el artículo 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII.** Que con fecha 1 de junio de 2021, la Titular de la Unidad de Género, realizó el “**DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/102/2021, RELATIVO A LA**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/197/2021.

RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 29 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR LA CANDIDATA A DIPUTADA POR EL IV DISTRITO POR LA COALICIÓN ELECTORAL "VA POR CAMPECHE", en el cual se menciona lo siguiente:

"...

IV. Vulnerabilidad de la víctima.

De las conductas denunciadas, en el escrito de queja, se advierte que los presuntos agresores son los y la CC. Eliseo Fernández Montufar, Candidato a Gobernador del Estado de Campeche por el Partido Movimiento Ciudadano; Jesús Humberto Aguilar Díaz, Candidato a Diputado Local por el IV Distrito Local por el Partido Movimiento Ciudadano; Partido Movimiento Ciudadano; Rosario Rodríguez, líder de colonia simpatizante del Partido Movimiento Ciudadano; Eddy Román Cañetas Quijano, líder de colonia simpatizante del Partido Movimiento Ciudadano; Fernando Rosado Rodríguez, líder de colonia simpatizante del Partido Movimiento Ciudadano, con los que no tiene trato directo con la presunta víctima, por lo que no hay una relación de superiores jerárquicos, colegas de trabajo, no hay coincidencia dentro de un mismo partido político o representante de los mismos; sino que en este caso se refiere a un partido político distinto de partido de la presunta víctima, y que además de lo señalado anteriormente, **no se observa que haya una posible amenaza o agresión que ponga en riesgo la vida o la integridad corporal de la presunta víctima.**

I. Nivel de riesgo.

Respecto a la determinación del nivel de riesgo, se realizó la valoración de los posibles riesgos, tomando en consideración la relatoría de hechos contenidos en el oficio presentado por la parte quejosa, conforme a la siguiente ponderación:

ESQUEMA DE EVALUACIÓN DE RIESGO	NO	SI
SE HA EJERCIDO VIOLENCIA FÍSICA HACÍA LA VÍCTIMA	X	
SE HAN EMPLEADO PUÑETAZOS O PATADAS HACIA LA VÍCTIMA	X	
SE HAN EMPLEADO EMPUJONES O JALONES DE CABELLO HACÍA LA VÍCTIMA	X	
SE HA EJERCIDO VIOLENCIA SEXUAL HACÍA LA VÍCTIMA	X	
LA VÍCTIMA SE HA SENTIDO VIGILADA O PERSEGUIDA	X	
HAN INTIMIDADO O AMENAZADO A LA VÍCTIMA	X	
LA VÍCTIMA HA SIDO INSULTADA O MENOSPRECIADA	X	
HA SUFRIDO ALGÚN ACTO DE AGRESIÓN INTENCIONAL, EN EL QUE SE UTILICE ALGUNA PARTE DEL CUERPO, ALGÚN OBJETO O SUSTANCIA PARA SUJETAR, INMOVILIZAR O CAUSAR DAÑO A SU INTEGRIDAD FÍSICA O A SU PATRIMONIO	X	
HAN REALIZADO ALGUNA ACCIÓN QUE LESIONE O DAÑE LA DIGNIDAD, INTEGRIDAD O LIBERTAD EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES A LA VÍCTIMA	X	
HAN USADO EN SU CONTRA ALGUN ARMA O INSTRUMENTO HACÍA LA VÍCTIMA	X	
HAN DAÑADO OBJETOS PERSONALES DE LA VÍCTIMA	X	
HAN AMENAZADO CON MATAR A LA VÍCTIMA	X	
LA VÍCTIMA TEME POR LA SEGURIDAD DE SU VIDA	X	



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/197/2021.

Con base en la anterior, tabla de riesgos se determinó que, de las acciones realizadas hacia su persona, **no se ha puesto en riesgo la integridad física de la presunta víctima**, por lo que corresponde a continuación determinar si es procedente la adopción de alguna medida de protección.

En este sentido, es necesario señalar que conforme al artículo 66 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, las medidas de protección que determine la junta pueden ser:

I. Emergencias:

- a) Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;
- b) Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre; y
- c) La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella.

II. Preventivas:

- a) Protección policial a la víctima; y
- b) Vigilancia policial en el domicilio de la víctima.

III. De naturaleza civil:

- a) Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.

...

En consecuencia, tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto, **no resulta procedente solicitar el dictado de una medida de protección a favor de la C. Diana Gabriela Mena Lezama**, sin que esto represente prejuzgar sobre el asunto.

Por todo lo anterior, la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche

RESUELVE:

PRIMERO: Esta Unidad de Género es la instancia competente para la realización del análisis de riesgos y el correspondiente dictamen sobre riesgos correspondiente al Expediente IEEC/Q/102/2021, relativo a la recepción del escrito de queja signado por la **C. Diana Gabriela Mena Lezama**.

SEGUNDO: Se determinó no proponer la adopción de alguna de las medidas de protección señaladas en el artículo 66 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con la consideración IV del presente Dictamen.

TERCERO: Remítase el presente dictamen a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su debido conocimiento y trámite respectivo.

...

- XIV.** Que derivado de los hechos narrados por la C. Diana Gabriela Mena Lezama, Candidata a Diputada Local por el IV Distrito por la Coalición Electoral "Va por Campeche" y toda vez que los mismos son motivados por conflictos entre particulares, entre el equipo de campaña de la antes citada, específicamente sus coordinadores de campaña los CC. Lorenzo Salomón Barroso López y Norma Angélica Mena Lezama, con los presuntos agresores los CC. Jesús Humberto Aguilar Díaz, Candidato a Diputado Local por el IV Distrito Local por el Partido Movimiento Ciudadano, al Partido Movimiento Ciudadano, así como a Rosario Rodríguez Líder de Colonia simpatizante del Partido Movimiento Ciudadano, Eddy Román Cañetas Quijano, Líder de Colonia simpatizante del Partido Movimiento Ciudadano, y Fernando Rosado Rodríguez, Líder de Colonia Simpatizantes del Partido Movimiento, por lo anterior, es que promueve un Procedimiento Especial Sancionador por Violencia de Género, en virtud de ello se debe señalar en principio que constituye Violencia Política en razón de Género, de acuerdo con la diversas normatividad en materia electoral, de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y al Protocolo para la atención de la violencia contra las mujeres en razón de género, tenemos como la violencia política en razón de género se define de las siguiente maneras:

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE

"...



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/197/2021.

ARTÍCULO 4º.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XXII. Violencia Política contra las mujeres en razón de género: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

ARTÍCULO 612.- En caso de que se reciba alguna queja que verse sobre radio y televisión, deberá ser presentada ante el Secretario Ejecutivo quien, sin más trámite, la remitirá al Instituto Nacional para los efectos legales conducentes.

Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa o que genere violencia política en contra de las mujeres en razón de género, sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada, a través del procedimiento especial sancionador.

Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

La violencia política contra las mujeres en razón de género, comprenderá toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas correspondientes a una precandidatura, candidatura o a un cargo público.

La violencia política contra las mujeres en razón de género, podrá ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

...

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

“...

ARTÍCULO 20 Bis.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

...”

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“...

Artículo 3.1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

k) La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/197/2021.

por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

...

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE CAMPECHE

“...

ARTÍCULO 5.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:

VI. Violencia Política en contra de las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas correspondientes a una precandidatura, candidatura o a un cargo público;

...

Artículo 16 Bis. La violencia política contra las mujeres en razón de género, es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas correspondientes a una precandidatura, candidatura o a un cargo público.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

...”

LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

“...

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XV. Violencia política contra las mujeres en razón de género: En términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

...”

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

“...

Definición “La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo”.

La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

...”

De las diversas definiciones de acuerdo a la normatividad descrita, se establece que para



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/197/2021.

poder configurar la violencia política en razón de género, se deben cumplir ciertos requisitos, como son: **el hecho de limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una mujer, negando así el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública.** Lo cual encuentra sustento en el siguiente criterio jurisprudencial que señala:

*Tribunal Electoral del Estado de México.
Jurisprudencia 21/2018.*

VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 6º, y 41, Base I, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, se advierte que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: **1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;** 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; **4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres,** y 5. Se basa en elementos de género, es decir: **I. Se dirige a una mujer por ser mujer, II. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres; III. Afecta desproporcionadamente a las mujeres. En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.**

Sexta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-383/2017.—Actora: Delfina Gómez Álvarez.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—12 de julio de 2017.—Mayoría de seis votos.—Ponente: Janine M. Otálora Malassis.—Disidente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: Marcela Talamás Salazar y Genaro Escobar Ambríz.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-252/2018.—Recurrente: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.—11 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Janine M. Otálora Malassis.—Secretaría: Jessica Laura Jiménez Hernández.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-250/2018.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: 12 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Puebla.—13 de junio de 2018.—Mayoría de seis votos.—Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Disidente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: Moisés Manuel Romo Cruz y Víctor Manuel Rosas Leal.

- XV.** Que de lo anterior, se establece que de los hechos narrados por la C. Diana Gabriela Mena Lezama, Candidata a Diputada Local por el IV Distrito por la Coalición Electoral “Va por Campeche”, sustentado con el Dictamen de Riesgo, realizado por la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, no encuadra en el supuesto de procedencia del Procedimiento Espacial Sancionador por Violencia Política en Razón de Género, por no ser suficiente para cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo cuarto del artículo 612 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, debido a que de los hechos no es posible acreditar que se susciten con el objeto de limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de la C. Diana Gabriela Mena Lezama, Candidata a Diputada Local por el IV Distrito por la Coalición Electoral “Va por Campeche”, sino como ella misma señala en la relatoría de los hechos y se corrobora con las actas de denuncias de fecha 26 de mayo de 2021, realizadas ante la Unidad de Atención Temprana Turno “B” de la Fiscalía General del Estado de Campeche, que los hechos se suscitaron debido a un conflicto motivado entre particulares, según las declaraciones por los delitos de Lesiones a Título Doloso y Amenazas, cuyo ámbito de competencia corresponde al fuero común penal, y que como obra de las constancias remitidas por la C. Diana Gabriela



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/197/2021.

Mena Lezama, se determina que los CC. Lorenzo Salomón Barroso López y Norma Angélica Mena Lezama, ya ejercieron acción penal con la denuncia presentada ante la Unidad de Atención Temprana Turno "B" de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

- XVI.** Que en lo que respecta a la C. Diana Gabriela Mena Lezama, a pesar de señalar que al llegar al lugar no le permitieron ocupar la Cancha de Usos Múltiples de la Unidad Habitacional Solidaridad Urbana, por lo que sus coordinadores de campaña, los citados Lorenzo Salomón Barroso López y Norma Angélica Mena Lezama, fueron agredidos de manera física y verbal, impidiendo que la quejosa pudiera llevar a cabo su cierre de campaña, en dicho lugar, sin embargo, de la narración de hechos se demuestra que no se le impidió realizar su cierre de campaña, sino que fue cambiado de lugar, aunado a que textualmente aduce:

"...
se programó mi evento de cierre de campaña en dicho lugar para el día 26 de mayo del presente año; para lo cual aproximadamente al medio día acudieron dos de mis coordinadores de campaña a corroborar la situación en la que se encontraba dicho espacio para darle la atención antes del evento...

IV.- Derivado de dichos actos delictivos, mis coordinadores Norma Angélica Mena Lezama y Lorenzo Salomón Barroso López acudieron a la Fiscalía General del Estado a interponer su formal denuncia por los delitos de Lesiones a Título Doloso y Amenazas recayendo los números de expedientes AC-2-2021-6223

Con lo que se demuestra que derivado de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, las personas agredidas en la Cancha de Usos Múltiples de la Unidad Habitacional Solidaridad Urbana, fueron los CC. Lorenzo Salomón Barroso López y Norma Angélica Mena Lezama, y no la quejosa Diana Gabriela Mena Lezama.

En el mismo contexto, la afectada menciona que al cambiar el lugar donde se llevaría a cabo su cierre de campaña, redactando textualmente que *"en el nuevo sitio donde se llevó a cabo dicho cierre los demandados Eddy Román Cañetas Quijano y Fernando Rosado Rodríguez en compañía de otras personas y con publicidad tanto del candidato a gobernador del Estado por el Partido Movimiento Ciudadano como del Candidato a Diputado Local por el IV Distrito Electoral del mismo partido a lo lejos con palos, machetes y piedras intimidaban a la suscrita y a mi personal para no llevar a cabo mi evento de cierre de campaña, para lo cual tuve que salir custodiada de dicho sitio temiendo por mi integridad física así como de mi personal"* (sic).

Ahora bien, aun cuando la C. Diana Gabriela Mena Lezama, menciona ser intimidada, el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su artículo 62 menciona textualmente:

"...
Artículo 62.- En este procedimiento no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, esta última será desahogada siempre y cuando la persona oferente aporte los medios. Asimismo, la persona oferente deberá señalar concretamente y por escrito el hecho que intenta probar, así como las circunstancias de modo, tiempo, lugar y persona que se aprecian en la prueba.

Lo que no aconteció en el presente asunto, por lo que no se cuenta con elementos que apoyen el dicho de la quejosa.

- XVII.** Que como se ha demostrado y después de un análisis realizado por la Junta General Ejecutiva, los hechos narrados por la C. Diana Gabriela Mena Lezana, no se encuentra dentro de los supuesto de procedencia del Procedimiento Especial Sancionar por violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos del artículo 612, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que señala **"La violencia política contra las mujeres en razón de género, comprenderá toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/197/2021.

atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas correspondientes a una precandidatura, candidatura o a un cargo público”.

XVIII. Que derivado de lo anterior, se determinó que los hechos vertidos no son competencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por no actualizarse alguna de las hipótesis contenidas en la legislación electoral para tramitar un Procedimientos Especial Sancionador, que tiene por objeto vigilar y garantizar el acceso pleno al ejercicio de las atribuciones inherentes al cargo público. Esto es, no se tratan de actos que se encuentra dentro de los supuestos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionar por violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de los artículos 610 y 612, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Como se ha mencionado los hechos se suscitan por conflictos entre particulares, es decir, los coordinadores de campaña de la C. Diana Gabriela Mena Lezama, quienes no son directamente los contendientes para algún cargo de elección popular, sino más bien se trata de una cuestión legal en materia diversa a la electoral, que como bien señaló la quejosa, al anexar a su escrito inicial en formato digital, archivos de las denuncias de fecha 26 de mayo de 2021, realizadas ante la Unidad de Atención Temprana Turno “B” de la Fiscalía General del Estado de Campeche; por lo que en este caso, escapa de la competencia del órgano electoral local por ser actos cuyo control de su regularidad legal incumbe a otras autoridades y no cumple con los requisitos para la presentación de una queja por violencia electoral, sirve de manifiesto lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la SUP-JDC-10112/2020, que en lo medular señaló:

“...Bajo una interpretación sistemática y funcional del contenido de las normas legales reformadas cabe concluir lo siguiente:

- *Se establecen las atribuciones del INE y de los OPLE para sancionar, en el ámbito de sus competencias, conductas relacionadas con VPG a través del PES, el cual también se deberá regular a nivel local.*
- *La LGRA prevé como faltas administrativas graves de los servidores públicos las conductas de VPG previstas en el artículo 20 Ter, de la LGAM.*
- *El contenido la definición legal de VPG se reprodujo en las leyes generales que fueron objeto de reforma.*

Si bien la Reforma legal faculta al INE y a los OPLE para conocer de denuncias sobre VPG a través del PES, ello no debe entenderse de manera automática que abarque cualquier acto susceptible de ser calificado presuntamente de VPG. Todo el resto de las autoridades con competencia para sancionar la violencia en contra de las mujeres pueden válidamente sancionar actos de VPG cuando sean de su exclusiva competencia.

Por tanto, es incorrecto interpretar esa normativa de manera literal y aislada, sino de forma sistemática y, por tanto, armónica con las disposiciones constitucionales y legales que rigen la competencia de las autoridades electorales.

Lo que es congruente con la obligación que tienen todas las autoridades de respetar el principio constitucional de legalidad y, en el ámbito, exclusivo de sus competencias, garantizar a las y los gobernados el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales bajo el principio de igualdad y no discriminación, así como, particularmente, a las mujeres su participación en la vida política del país libre de toda violencia por razón de género.

Así, de una interpretación sistemática, funcional y teleológica de los artículos 1, 14, 16, 41, 116 de la CPEUM; 20 ter y 48 bis de la LGAM; 440 y 470 de la LGIPE; y 57 de la LGRA se advierte que las autoridades electorales solo tienen competencia, en principio, para conocer de aquellas conductas presuntamente constitutivas de VPG cuando éstas se relacionen directamente con la materia electoral.

Lo anterior es congruente con un sistema eficaz de distribución de competencias que garantice de manera adecuada la tutela de los derechos fundamentales, en especial, de los derechos político-



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/197/2021.

electorales, así como la dignidad de las mujeres, con base en los principios de certeza y seguridad jurídica. Tal interpretación también es acorde con la obligación de toda autoridad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos dentro del ámbito de sus propias competencias.

- XIX.** Que del análisis realizado se desprende que, queda plenamente acreditado que la denuncia no satisface a plenitud con los requisitos establecidos el artículo 612 y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud que de la simple lectura del escrito presentado por la C. Diana Gabriela Mena Lezama, se desprende que no se encuentra dentro de los supuesto de procedencia del Procedimiento Especial Sancionar, en términos del artículo 610 y 612, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; por lo que no se acreditan hechos que constituyan una falta o violencia electoral que pueda ser sustanciada por el Instituto Electoral del Estado de Campeche,

Es por lo que, la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar que no es competente para conocer el escrito presentado por la C. Diana Gabriela Mena Lezama, por todas las razones asentadas anteriormente, al tratarse de un asunto que puede ser conocido por diversas autoridades distintas a la autoridad electoral.

- XX.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286, fracciones VIII, y X, 610, párrafo segundo, y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 51, 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del escrito de la C. Diana Gabriela Mena Lezama, candidata a Diputada Local Distrito postulada por la Coalición "Va Por Campeche"; recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 29 de mayo de 2021, *"en contra de Eliseo Fernández Montufar, Candidato a Gobernador del Estado de Campeche por el partido Movimiento Ciudadano, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Candidato a Diputado Local por el IV Distrito Local por el Partido Movimiento Ciudadano, al Partido Movimiento Ciudadano, así como a Rosario Rodríguez Líder de Colonia simpatizante del Partido Movimiento Ciudadano, Eddy Román Cañetas Quijano, Líder de Colonia simpatizante del Partido Movimiento Ciudadano, y Fernando Rosado Rodríguez, Líder de Colonia Simpatizantes del Partido Movimiento, por la comisión de Violencia Política por razón de Género"* (sic), registrado con número de expediente IEEC/Q/102/20021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar que la denuncia interpuesta por la C. Diana Gabriela Mena Lezama, Diputada Local Distrito postulada por la Coalición "Va Por Campeche"; no acredita las causas de procedencia del procedimiento sancionador especial del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 53 y 69 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con los artículos 602, 610, 612 y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo mediante oficio, la C. Diana Gabriela Mena Silva, a través del correo electrónico gerardo_rodriguez_g@outlook.com para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 612, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/197/2021.

manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Tener por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente e i) Agregar al expediente de queja que corresponda.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA
JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del escrito de la C. Diana Gabriela Mena Lezama, candidata a Diputada Local Distrito postulada por la Coalición "Va Por Campeche"; recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 29 de mayo de 2021, *"en contra de Eliseo Fernández Montufar, Candidato a Gobernador del Estado de Campeche por el partido Movimiento Ciudadano, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Candidato a Diputado Local por el IV Distrito Local por el Partido Movimiento Ciudadano, al Partido Movimiento Ciudadano, así como a Rosario Rodríguez Líder de Colonia simpatizante del Partido Movimiento Ciudadano, Eddy Román Cañetas Quijano, Líder de Colonia simpatizante del Partido Movimiento Ciudadano, y Fernando Rosado Rodríguez, Líder de Colonia Simpatizantes del Partido Movimiento, por la comisión de Violencia Política por razón de Género" (sic)*, registrado con número de expediente IIEC/Q/102/20021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba que la denuncia interpuesta por la C. Diana Gabriela Mena Lezama, Diputada Local Distrito postulada por la Coalición "Va Por Campeche"; no acredita las causas de procedencia del procedimiento sancionador especial del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 53 y 69 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con los artículos 602, 610, 612 y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

TERCERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo mediante oficio, a la C. Diana Gabriela Mena Silva, a través del correo electrónico gerardo_rodriguez_g@outlook.com para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/197/2021.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 612, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

NOVENO: Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 5 DE JUNIO DE 2021.-----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".